



BOLETÍN MUNICIPAL

Libertador San Martín, 25 de julio de 2022, Edición N° 193

Para conocimiento de la población se publican las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos emanadas del Gobierno Municipal.

Dictadas del 1° al 30 de junio de 2022

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Presidente Municipio: Raúl J. Casali; Secretaria de Gobierno y Hacienda: Nair Farall; Secretaria de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente: Martha B. Tymkiw

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 154/22 D.E. (01.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 0000078

RESOLUCION N° 155/22 D.E. (01.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 0000106

RESOLUCION N° 156/22 D.E. (01.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 0000212

RESOLUCION N° 157/22 D.E. (01.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 0001308

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 158/22 D.E. (02.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.13.04.00733.17 iniciado por La Colina S.R.L. Cr. Carlos Gottig, con referencia Solicita Certificado Ambiental Anual (CAA), y

CONSIDERANDO

Que a Foja N° 61, la Ing. Química María Laura Serra, Mat. CIEER N° 41341, solicita la renovación del Certificado Ambiental Anual como generador de Residuos Peligrosos, para la Estación de Servicios La Colina S.R.L., C.U.I.T. N° 30-63295591-6, ubicada en calles Rivadavia y 9 de Julio de Libertador San Martín, manifestando que se mantienen vigentes las condiciones que dieron origen a la Memoria Técnica de Efluentes elaborada en el mes de julio de 2019, por la profesional requirente.

Que a Foja N° 66, obra Informe de Residuos Patogénicos (Ordenanza N° 1354/17), de fecha 26.05.2022, suscripta por el Asesor Municipal Ing. Fernando R. Martínez, dejando constancia que, en la inspección efectuada, no hay objeciones que realizar, clasificando al Establecimiento como "Generador Mayor de Residuos Peligrosos", operando las corrientes Y9, Y48 (de Y8 e Y9).

Que en virtud de haberse cumplimentado con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 1354 C.D. en adhesión a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, se considera procedente autorizar la emisión del Certificado Ambiental Anual para la Razón Social, La Colina S.R.L., CUIT N°30-63295591-6.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1º: Determinase a la Estación de Servicio "La Colina SRL", C.U.I.T. N° 30-63295591-6 con domicilio fiscal en calle Rivadavia y 9 de Julio de la Ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, como GENERADOR MAYOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, Y9, Y48 (de Y8 e Y9), cumplimentando con la normativa vigente establecida por Ordenanza N° 1354 C.D., en adhesión a la Ley Nacional N° 24051 de Residuos Peligrosos.

Artículo 2º: Emítase el Certificado Ambiental Anual, para el Generador con Registro N° 002/2022, por el término de un (1) año, a partir del día de la fecha 02.06.2022 y con vigencia hasta el día 01.06.2023, correspondiente al comercio determinado en el Artículo 1º, en concordancia con el Decreto Complementario N° 0382-17 D.E., con copia al Expediente Administrativo N° 1.13.04.00733.17.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 159/22 D.E. (06.06.2022)

Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 390/19 D.E.

RESOLUCION N° 160/22 D.E. (06.06.2022)

Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 080/19 D.E.

RESOLUCION N° 161/22 D.E. (06.06.2022)

Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 202/19 D.E.

RESOLUCION N° 162/22 D.E. (06.06.2022)

Aprobando Rendición de Cuentas – Resolución N° 203/19 D.E.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 163/22 D.E. (06.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00117.22 - Licitación Privada N° 07/2022 - Adquisición de herramientas y equipos para construcción de cordón cuneta, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 076-22 de fecha 14/03/2022 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la provisión del ítem N° 2, correspondientes a la Licitación Privada N° 07/2022, a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos un trescientos cincuenta y seis mil ochocientos ocho con treinta y seis centavos (\$ 356.808,36).

Que a fojas N° 130 y N° 131, obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, a través del cual se efectuó el control de los plazos establecidos en pliego, donde se detecta el incumplimiento del Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares, referente al plazo de entrega.

Que a foja N° 121, obra nota presentada por la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, de fecha 05 de mayo de 2022, mediante la cual solicita el reconocimiento de mayores costos, por una diferencia de pesos doce mil ciento diecisiete con veintiséis centavos (\$ 12.117,26), haciendo referencia a que la notificación fue realizada un día más tarde de acuerdo con lo establecido en pliego en el Artículo 9° del Pliego General de Bases y Condiciones (la adjudicación se efectuará dentro de los 15 días hábiles de efectuada el acta de apertura), resultado que arroja como fecha límite para la adjudicación el día 14/03/2022.

Que a foja N° 78 obra la notificación a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., la cual se efectuó el día 15 de marzo de 2022.

Que el Área de Compras y Contrataciones a foja N° 131 informa que el reclamo efectuado por la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, se encuentra fuera de los plazos para ser atendido y resolverse desde el Área de Contrataciones, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares: *"Una vez recibida la Notificación y la Orden de Compra, el proveedor tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para realizar cualquier tipo de reclamo, por supuesto error en los valores y/o detalle establecido en los ítems adjudicados. Vencido este plazo se dará por aceptada la adjudicación y perecerá todo derecho a reclamo por parte del proveedor"*.

Que el Área de Compras y Contrataciones informa que dado que el valor resultante del cálculo de la penalidad es superior al cincuenta por ciento del monto indicado en el Art. 6°, Inc. 4), vale decir pesos cuatrocientos (\$ 400,-), la penalidad se convertirá en dinero efectivo a favor de la Municipio de Libertador San Martín por la suma de pesos cinco mil trescientos cincuenta y dos con doce centavos (\$ 5.352,12) y en un llamado de atención al proveedor.

Que tomando en cuenta lo establecido en pliego se sugiere no dar curso a la solicitud de la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., referente al reconocimiento de mayor costo en la mercadería adjudicada, dado que no realizo el reclamo dentro del plazo establecido en el Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares, referente a la notificación de adjudicación.

Que a fin de mantener las relaciones comerciales con la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda. y subsanar de alguna manera los mayores costos solicitados por la firma, se sugiere eximir de la penalidad referente a el Plazo de entrega, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones y Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 91°.

Que resulta conveniente, eximir a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., de la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Artículo 91°, correspondiente al incumplimiento del Artículo 7° del Pliego de Condiciones Particulares, referente al plazo de entrega del producto adjudicado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Exímase a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, de la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Artículo 910, correspondiente al incumplimiento del Artículo 7° del Pliego de Condiciones Particulares, referente al plazo de entrega del producto adjudicado, por la suma de pesos cinco mil trescientos cincuenta y dos con doce centavos (\$ 5.352,12).

Artículo 2°: Denégase el pedido realizado por la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, referente al reconocimiento de mayores costos, por una diferencia de pesos doce mil ciento diecisiete con veintiséis centavos (\$ 12.117,26), atendiendo que la solicitud fue realizada fuera plazo establecido el Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Notifíquese a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 164/22 D.E. (09.06.2022)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00523.22 - Licitación Privada N° 23/2022 - Adquisición de materiales para construcción, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 08/06/2022 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferentes la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de

Crespo, provincia de Entre Ríos y la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que a fojas N° 59 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual sugiere adjudicar tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en pliego y el precio del producto ofrecido.

Que a foja N° 60 obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 23/2022 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Privada N° 23/2022, correspondiente a la provisión de materiales para construcción, a la firma La Agrícola Regional Coop. Ltda., C.U.I.T. N° 33-50404708-9, con domicilio en Moreno 1404, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos un millón doscientos treinta y cuatro mil con veinticinco centavos (\$ 1.234.109,25).

Artículo 2°: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3°: Autorízase al Área de Compras y Contrataciones a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 30.77/87.00/79.

Artículo 4°: Desestímese la oferta presentada por la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 3071216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Artículo 5°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-767, obrante a foja N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 30.77/87.00/79.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 165/22 D.E. (10.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00557.22 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 930 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la adquisición de emulsión de rotura rápida EBCR1, para el mantenimiento de calles y caminos urbanos.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027, Ordenanza N° 1074/07, y la Ordenanza 1490/21 del Municipio de Libertador San Martín que determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 14/2022.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Concurso de Precios N° 14/2022 destinada a la adquisición de emulsión de rotura rápida EBCR-1, para el mantenimiento de calles y caminos urbanos.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 14/2022, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2022.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Martha B. Tymkiw

RESOLUCION N° 166/22 D.E. (10.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01274.21 iniciado el Área de Medio Ambiente del Municipio, con Referencia: Gestión de Residuos Patológicos, Centro Municipal de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Municipal de Salud “Dr. Haroldo Janetzko”, sito en calle Linares Cardozo 375 de Libertador San Martín, por intermedio del Área de Medio Ambiente, Ing. Fernando Martínez, se gestiona el Certificado Ambiental Anual correspondiente, dado la normativa provincial, Decreto N° 6009/2000 y Ordenanza N° 1354 C.D. de fecha 07.06.2017, en los que se establecen las obligaciones a los generadores de residuos biopatogénicos a su gestión y registro, como así también, establecer convenio con empresa habilitada por la Secretaría de Ambiente de la provincia para la correcta gestión y tratamiento de los mismos.

Que de Fojas N° 6 a N° 10, obra Solicitud de Adhesión a Horizonte Gases S.R.L., para la Razón Social: Municipio de Libertador San Martín, C.U.I.T. N° 30-99910224-3, con domicilio fiscal en calle Sarmiento N° 103 de Libertador San Martín, donde la firma HORIZONTE Gases S.R.L., C.U.I.T. N° 30-69363999-5, suministrará al generador de residuos peligrosos categoría de control Y01, Y02 e Y03 el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, que cumplimenta adecuadamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia: Ordenanza N° 1354 C.D. y su Decreto Reglamentario N° 010/2001, Ley Provincial N° 8.880 y su Decreto Reglamentario, Ley Nacional N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93 y Resolución N° 349/1994 de la Secretaría de Salud de la Nación.

Que existe disponibilidad presupuestaria para contratar el servicio de tratamiento de los residuos Patogénicos del Centro Municipal de Salud “Dr. Haroldo Janetzko”, de acuerdo al informe de la Dirección Contable obrante a Foja N° 18.

Que a Foja N° 27, obra Acta de Inspección de Higiene y Profilaxis, realizada el día 06.04.2022, a la hora 12:40, en el domicilio de calle Linares Cardozo N° 375 de Libertador San Martín, Entre Ríos, donde funciona el Centro Municipal de Salud, dependiente del Municipio de Libertador San Martín, C.U.I.T. N° 30-99910224-3, intervenida por el Ing. Fernando Martínez, Ingeniero en Seguridad Ambiental y Licenciado en Higiene y Seguridad, M.P. 4992 – SPA 2889.

Que a Foja N°28, se ha dado intervención al Área de Medio Ambiente y Seguridad Alimentaria del Municipio de Libertador San Martín, emitiendo informe técnico sobre la gestión interna de los residuos biopatogénicos en el marco de la Ordenanza N° 1354/17, generados en el mencionado Establecimiento, recomendando avanzar con la emisión del Certificado Ambiental Anual.

Que en virtud de haberse cumplimentado con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 1354 C.D. en adhesión a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, se considera procedente autorizar la emisión del Certificado Ambiental Anual para la Razón Social, Municipio de Libertador San Martín, C.U.I.T. N° 30-99910224-3, Centro Municipal de Salud “Dr. Haroldo Janetzko” y asignar el número de Registro al Generador requirente.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Determinase al Centro Municipal de Salud “Dr. Haroldo Janetzko”, dependiente del Municipio de Libertador San Martín, C.U.I.T. N° 30-99910224-3, sito en calle Linares Cardozo N° 375 de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, Actividad Principal Registrada: Atención Primaria de la Salud, como GENERADOR MENOR DE RESIDUOS BIOPATOGÉNICOS, operando las corriente Y01, Y02 e Y03, cumplimentando con la normativa vigente establecida por Ordenanza N° 1354 C.D., en adhesión a la Ley Nacional N° 24051 de Residuos Peligrosos, asignando el Registro N° 011/2022.

Artículo 2°: Emítase el Certificado Ambiental Anual, para el Generador de Residuos Biopatogénicos, con Registro N° 011/2022, por el término de un (1) año, correspondiente al Centro

Municipal de Salud, determinado en el Artículo 1°, en concordancia con el Decreto Complementario N° 0382-17 D.E., con copia al Expediente Administrativo N° 1.18.04.01274.21.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCION N° 167/22 D.E. (10.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.01152.21 iniciado por la Sra. Liliana Estela Saucedo, con Referencia: Inscripción Residuos Patogénicos al Hogar de Ancianos “Las Abuelas”, y

CONSIDERANDO

Que a Foja N° 1, la Titular de la Razón Social Saucedo Liliana Estela, C.U.I.T. N° 27-21303055-3, presenta Formulario de Inscripción como generador de Residuos Patogénicos en la Mesa de Entrada del Municipio, conforme a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 0382-17 del Departamento Ejecutivo de fecha 14 de junio de 2017, en cumplimiento a la Ordenanza N° 1354 de fecha 07.06.2017.

Que a Foja N° 6, obra Acta de Inspección de Higiene y Profilaxis, realizada el día 24.09.2021, en el domicilio de calle J. Lust 767 de Libertador San Martín, Entre Ríos, donde funciona el hogar de ancianos, denominado “Las Abuelas”, propiedad de la Sra. Liliana Estela Saucedo, C.U.I.T. N° 27-21303055-3, intervenida por el Ing. Fernando Martínez, Ingeniero en Seguridad Ambiental y Licenciado en Higiene y Seguridad, M.P. 4992 – SPA 2889.

Que de Fojas N° 3 a N° 5, obra Actuación Administrativa N° 9.17.04.00957.22, ingresado en fecha 11.02.2022, Solicitud de Adhesión a Horizonte Gases S.R.L., para la Razón Social: Hogar “Las Abuelas”, de Saucedo Liliana Estela, C.U.I.T. N° 27-21303055-3, con domicilio fiscal y comercial en calle J. Lust N° 767 de Libertador San Martín, donde la firma HORIZONTE Gases S.R.L., suministrará al generador de residuos peligrosos categoría Y01, Y02 e Y03 el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, que cumplimenta adecuadamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia: Ordenanza N° 1354 C.D. y su Decreto Reglamentario N° 010/2001, Ley Provincial N° 8.880 y su Decreto Reglamentario, Ley Nacional N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93 y Resolución N° 349/1994 de la Secretaría de Salud de la Nación.

Que a Foja N° 7, el Área de Medio Ambiente y Seguridad Alimentaria del Municipio de Libertador San Martín, emite Informe de Residuos Biopatogénicos, en el marco de la Ordenanza N° 1354/17, sobre la gestión interna de los mismos, generados en el mencionado Establecimiento, recomendando avanzar con la emisión del Certificado Ambiental Anual.

Que en virtud de haberse cumplimentado con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 1354 C.D. en adhesión a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, se considera procedente autorizar la emisión del Certificado Ambiental Anual para la Razón Social, Saucedo Liliana Estela, C.U.I.T. N° 27-21303055-3, y asignar el número de Registro al Generador requirente.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Determinase a la Razón Social, Saucedo Liliana Estela, C.U.I.T. N° 27-21303055-3, con domicilio fiscal y comercial en calle J. Lust N° 767 de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, Actividad Principal Registrada: Geriátrico, denominado “Las Abuelas”, como GENERADOR MENOR DE RESIDUOS BIOPATOGÉNICOS, operando las corrientes Y01, Y02 e Y03, cumplimentando con la normativa vigente establecida por Ordenanza N° 1354 C.D., en adhesión a la Ley Nacional N° 24051 de Residuos Peligrosos, asignando el Registro N° 012/2022.

Artículo 2°: Emítase el Certificado Ambiental Anual, para el Generador de Residuos Biopatogénicos, con Registro N° 012/2022, por el término de un (1) año, correspondiente a la Razón Social, Liliana Estela Saucedo, C.U.I.T. N° 27-21303055-3, determinado en el Artículo 1°, en concordancia con el Decreto Complementario N° 382-17 D.E., con copia al Expediente Administrativo N° 1.17.04.01152.21.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Martha B. Tymkiw

RESOLUCION N° 168/22 D.E. (10.06.2022)

El Expediente N° 1.18.04.00448.22 / Licitación Pública N° 04/2022 - Adquisición de neumáticos, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/06/2022 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como oferentes la firma Neumáticos Der Gummi S.R.L., C.U.I.T. N° 3071021991-1, con domicilio en 29 de Septiembre 71, de la ciudad de General Ramírez, provincia de Entre Ríos, a la firma Fleming y Martolio S.R.L., C.U.I.T. N° 30-67839373-4, con domicilio en San Jerónimo 2933, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, la firma Pederzoli Daniel Alberto, C.U.I.T. N° 20-14949917-3, con domicilio en Av. Alma Fuerte 1411/1415, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y la firma Tecnoneumáticos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-09779598, con domicilio en Enrique Carbó 514, de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 102 la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual sugiere adjudicar tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en pliego y el precio del producto ofrecido.

Que a foja N° 109 obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la Licitación Pública N° 04/2022 de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Pública N° 04/2022 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial de la presente licitación.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Adjudicase los ítems N° 1, 4, 5 y 6 correspondiente a la Licitación Pública N° 04/2022, a la firma Tecnoneumáticos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70977959-8, con domicilio en Enrique Carbo 514, de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta (\$ 1.488.240,00).

Artículo 2°: Adjudicase los ítems N° 2, 3, 7 y 8 correspondiente a la Licitación Pública N° 04/2022, a la firma Fleming y Martolio S.R.L., C.U.I.T. N° 30-67839373-4, con domicilio en San Jerónimo 2933, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos tres millones ciento ochenta y tres mil seiscientos treinta (\$ 3.183.630,00).

Artículo 3°: Notifíquese a las firmas adjudicadas, recordándoles que deberán cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOESP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 4°: Desestímese la oferta presentada por la firma Neumáticos Der Gummi S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71021991-1, con domicilio en 29 de Septiembre 71, de la ciudad de General Ramírez, provincia de Entre Ríos y la firma Pederzoli Daniel Alberto, C.U.I.T. N° 20-14949917-3, con domicilio en Av. Alma Fuerte 1411/1415, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Artículo 5°: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17.01/03/06/07/12.00.

Artículo 6°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-444, obrante a foja N° 2, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 17.01/03/06/07/12.00.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Martha B. Tymkiw

RESOLUCION N° 169/22 D.E. (13.06.2022)

Determinando días de Licencia por descanso anual pendientes de gozar – Beneficio Jubilación Ordinaria

RESOLUCION N° 170/22 D.E. (13.06.2022)

Determinando días de Licencia por descanso anual pendientes de gozar – Beneficio Jubilación Ordinaria

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 171/22 D.E. (13.06.2022)**VISTO**

Expediente N° 1.18.04.00338.22 - Licitación Privada N° 15/2022 - Adquisición de perfiles galvanizados, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 31/05/2022 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como único oferente la firma Keramicos S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71216561-4, con domicilio en De las Fresias 1445, de la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que a fojas N° 88 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar la única propuesta recibida sugiere declarar desierto el segundo llamado a Licitación Privada N° 15/2022, atendiendo que la oferta recibida supera ampliamente el presupuesto establecido en pliego.

Que a foja N° 89 obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, en el cual se considera conveniente proceder de acuerdo con lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente declara desierto el segundo llamado a la Licitación Privada N° 15/2022.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Declárese desierto el 2° llamado a Licitación Privada N° 15/2022 de este Municipio, de acuerdo con lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, atendiendo que la oferta presentada supera ampliamente el presupuesto establecido en el Artículo 3° del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 2°: Notifíquese a la firma Keramicos S.R.L., presente en el Acta de Apertura obrante a foja N° 25, del resultado del primer llamado a Licitación Privada N° 15/2022, con copia de la presente resolución.

Artículo 3°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la devolución de la garantía presentada por la firma Keramicos S.R.L.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 172/22 D.E. (13.06.2022)**VISTO**

Expediente N° 1.18.04.00524.22 — Licitación Privada N° 24/2022 — Adquisición de contenedores de residuo, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 08/06/2022 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como único oferente la firma Mendieta Nicolás Bernardo, C.U.I.T. N° 20-29204452-7, con domicilio en J.J. Castares 212, de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos.

Que a fojas N° 50 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual sugiere adjudicar tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en pliego y el precio del producto ofrecido.

Que a foja N° 49 la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, solicita a la firma Mendieta Nicolás Bernardo la reducción en las cantidades solicitadas en dos unidades, de acuerdo al Artículo 15° del Pliego General de Bases y Condiciones.

Que a foja N° 49 la firma Mendieta Nicolás Bernardo acepta la reducción en las cantidades, manteniendo las condiciones establecidas y el precio cotizado.

Que a foja N° 51 obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente Licitación de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos y a su vez informando a la firma que deberá abonar el costo del pliego de la presente licitación, cumpliendo de esta manera en la parte formal.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Privada N° 24/2022 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con los valores de mercado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Privada N° 24/2022, correspondiente a la provisión de dieciocho (18) contenedores de residuo, atendiendo la reducción en las cantidades de acuerdo al Artículo 15° del Pliego General de Bases y Condiciones, a la firma Mendieta Nicolás Bernardo, C.U.I.T. N° 20-29204452-7, con domicilio en J.J. Castares 212, de la ciudad de Gualaguay, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos un millón ochenta y nueve mil novecientos (\$ 1.089.900,00).

Artículo 2°: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá abonar el valor del pliego del presente llamado a licitación (\$ 1.000,00), y cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3°: Autorízase al Área de Compras y Contrataciones a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 27.75.00, Partida del Gasto 4.3.3.04178.0001.

Artículo 4°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-705, obrante a foja N° 4, y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 27.75.00.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 173/22 D.E. (14.06.2022)

VISTO

El expediente N° 1.18.04.00471.22 por la adquisición de concreto asfáltico, mediante Licitación Pública N° 05/2022 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 08.06.2022 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondieron como oferente la firma Cesar Hernán Sebastián, C.U.I.T. N° 20-304355140, con domicilio en La Rioja N° 2837, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y la firma Productora Química S.R.L., C.U.I.T. N° 30-52212004-5, con domicilio en Eva Perón N° 7382, de la ciudad de Rosario Norte, provincia de Santa Fe. Que a foja N° 90 la Dirección de Obras y Servicios Públicos, solicita a la firma Cesar Hernán Sebastián la factibilidad de ampliación en las cantidades a adjudicar del Rubro I, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 15° del Pliego General de Bases y Condiciones, ampliando por seis (6) unidades de tambores de asfalto elastomérico texturado tixotrópico.

Que a foja N° 90 obra respuesta de la firma Cesar Hernán Sebastián, donde acepta el aumento por la cantidad de seis (6) tambores de asfalto elastomérico texturado tixotrópico, más los solicitados en pliego, manteniendo el valor y las condiciones de entrega.

Que a foja N° 91 la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual sugiere adjudicar tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en pliego, el precio del producto ofrecido, y tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 15° del Pliego General de Bases y Condiciones.

Que a foja N° 92 obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la Licitación Pública N° 05/2022 de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Pública N° 05/2022 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Adjudicase el Rubro I, correspondientes a la Licitación Pública N° 05/2022, a la firma Cesar Hernán Sebastián, C.U.I.T. N° 20-30435514-0, con domicilio en La Rioja N° 2837, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, por treinta (30) unidades tambor de 200 litros concreto asfáltico - emulsión neutra de características tixotrópicas modificada para el tratamiento de baches, juntas y grietas, correspondientes a la

Licitación Pública N° 05/2022, por la suma total de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000,00).

Artículo 2°: Autorízase el aumento en de seis (6) unidades tambor de 200 litros concreto asfáltico — emulsión neutra de características tixotrópicas modificada para el tratamiento de baches, juntas y grietas, por el precio total de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00), aplicando el Artículo 15° del Pliego General de Bases y Condiciones, y autorizando Contaduría Municipal a liberar el pago a la firma Cesar Hernán Sebastián, C.U.I.T. N° 20-30435514-0, a través de gasto aprobado una vez emitido el certificado de recepción, imputando el gasto a la Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17.06.00.

Artículo 3°: Adjudicase el Rubro II, correspondientes a la Licitación Pública N° 05/2022, a la firma Productora Química S.R.L., C.U.I.T. N° 30-52212004-5, con domicilio en Eva Perón N° 7382, de la ciudad de Rosario Norte, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos tres millones setecientos setenta y cinco mil doscientos (\$ 3.775.200,00).

Artículo 4°: Notifíquese a las firmas adjudicadas, recordándoles que deberán cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 5°: Autorízase al Área de Suministros a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática Categoría Programática 17.06.00.

Artículo 6°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-803, obrante a foja N° 2, y el monto adjudicado, en el Artículo 3, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 17.06.00.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 174/22 D.E. (14.06.2022)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00522.22 - Adquisición de un panel de radiador y su reemplazo para topadora Caterpillar D7, por medio de Concurso de Precios N° 13/2022, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 07/06/2022 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Concurso de Precios, respondió como único oferente la firma Schneider Néstor Alfredo, C.U.I.T. N° 20-11333274-4 con domicilio en Av. Pesante 1270 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 42 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual luego de evaluar y analizar las propuestas recibidas, sugiere adjudicar el presente Concurso de Precios tomando en cuenta el precio del producto ofrecido, y el cumplimiento del Pliego del presente Concurso a la firma Schneider Néstor Alfredo, C.U.I.T. N° 20-11333274-4 con domicilio en Av. Pesante 1270 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que a foja N° 43 obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión del presente Concurso de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la presente provisión de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Adjudicase la provisión de un panel de radiador y su reemplazo para topadora Caterpillar D7, correspondiente al Concurso de Precios N° 13/2022, a la firma Schneider Néstor Alfredo, C.U.I.T. N° 20-11333274-4 con domicilio en Av. Pesante 1270 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veinte (\$ 365.420,00).

Artículo 2°: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de

Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3°: Autorízase al Área de Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación a la partida: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17.03.00.

Artículo 4°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1-900, obrante a foja N° 2 y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática 17.03.00.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 175/22 D.E. (14.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00562.22 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a las Solicitudes de Pedido N° 949 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario contratar la provisión de veinte mil (20.000) litros de Gas Oil Diésel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027, Ordenanza N° 1074/07, y la Ordenanza 1490/21 del Municipio de Libertador San Martín que determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 25/2022

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 25/2022 destinada a la adquisición de veinte mil (20.000) litros de Gas Oil Diésel Grado III 10 PPM para el parque automotor y vial de este Municipio.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 25/2022, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2021.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 176/22 D.E. (14.06.2022)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00311.22 — Licitación Privada N° 11/2022 — Adquisición de indumentaria de trabajo, y

CONSIDERANDO

Que a fojas N° 1 y 2, del tomo II, obra la Resolución N° 105-22, de fecha 18 de abril de 2022, a través de la cual se adjudica la provisión el ítem N° 4, correspondiente a la Licitación Privada N° 11/2022, a la firma Díaz Sergio Daniel, C.U.I.T. N° 20-17907080-5, con domicilio en Pedro Ayala 113, de la ciudad de Pueblo General Belgrano, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dos con setenta y ocho centavos (\$ 447.402,78).

Que a foja N° 82, la firma Díaz Sergio Daniel, ingresa el día 31 de mayo de 2022, una nota solicitando una ampliación de quince (15) días hábiles en el plazo de entrega del material adjudicado en la presente Licitación, expresando en la misma que la principal razón del presente pedido, se halla vinculado a una demora de fábrica, lo cual ha ocasionado un retraso en la entrega del material por parte del proveedor.

Que el Pliego de Condiciones Particulares, Artículo N° 4, de la presente Licitación, establece como plazo máximo de entrega treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de adjudicación.

Que el plazo de entrega del material adjudicado a la firma Díaz Sergio Daniel, de acuerdo a la notificación obrante a foja N° 21, vence el día 01 de junio de 2022.

Que resulta razonable otorgar una prórroga en el plazo de entrega, por quince (15) días hábiles a partir del 01 de junio de 2022, dado que no representa un perjuicio a esta Administración Municipal.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Otórgase una ampliación en el plazo de entrega establecido por la Licitación Privada N° 11/2022, Pliego Particular de Bases y Condiciones, Artículo N° 4, a la firma Díaz Sergio Daniel, C.U.I.T. N° 20-17907080-5, con domicilio en Pedro Ayala 113, de la ciudad de Pueblo General Belgrano, provincia de Entre Ríos, por quince (15) días hábiles a partir del 01 de junio de 2022, para la entrega del material adjudicado.

Artículo 2°: Comuníquese con copia a la firma Díaz Sergio Daniel, C.U.I.T. N° 20-17907080-5, con domicilio en Pedro Ayala 113, de la ciudad de Pueblo General Belgrano, provincia de Entre Ríos, y a la Dirección de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 177/22 D.E. (14.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00260.16 con referencia a la Actualización de Montos de Becas para Estudiantes Niveles Primario, Secundario, Terciario y Universitario, y los diversos regímenes de becas que establece la Ordenanza vigente, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 1362 crea un Sistema de Becas Municipales de Libertador San Martín, para alumnos regulares de cada uno de los niveles educativos de todas las modalidades y orientaciones.

Que el mencionado Sistema de Becas tiene por finalidad garantizar a los alumnos el acceso, permanencia, reingreso y promoción a la educación formal que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio-económica. Se otorgarán por cada ciclo lectivo, y constituyen un beneficio personal e intransferible del alumno beneficiario del sistema.

Que el Sistema de Becas Municipales estará compuesto por programas destinados según los distintos niveles de capacitación requeridos, consistiendo en Programas Materno Infantil, Primario, Secundario, Terciario/Universitario y de Enseñanza Integral. Se establecen condiciones, requisitos y sanciones.

Que el Artículo 8° de la Ordenanza N° 1362, prevé el modo de fijar los montos a otorgar cada año, mediante Resolución del Departamento Ejecutivo, consistiendo el beneficio a conceder en un pago único, el que se hará efectivo y se abonará luego de la evaluación de las dependencias que disponga la autoridad de aplicación.

Que a Foja N° 105, obra Planilla del Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos, con el crédito disponible en la Jurisdicción 1110104000, Dirección de Desarrollo Social, Apertura Programática 19.02.00 – Plan de Becas, Ejercicio 2022. Que de Fojas N° 107 a N° 110, se ha dado intervención al Área de Acción Social, adjuntando la propuesta respecto a los valores de los montos de las Becas Municipales de los distintos niveles educativos para el año lectivo 2022.

Que corresponde fijar los montos anuales de ayuda de estudio para cada uno de los niveles educativos para el año lectivo 2022.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Fijense los siguientes montos anuales de ayudas de estudio para el año lectivo 2022, que el Municipio otorgará a los solicitantes que cumplan con los requisitos de otorgamiento establecidos por Ordenanza N° 1362:

Becas Tripartitas: para alumnos que asisten a Instituciones Privadas

- Nivel Inicial: la suma de pesos siete mil doscientos (\$ 7.200,-).
- Nivel Primario: la suma de pesos seis mil setecientos (\$ 6.700,-).
- Nivel Secundario: la suma de pesos siete mil ochocientos (\$ 7.800,-).

Becas Bipartitas: para alumnos que asisten a Instituciones Privadas

- Nivel Universitario: beca completa, la suma de pesos cincuenta y seis mil cuatrocientos (\$ 56.400,-). Media beca, la suma de pesos veintiocho mil doscientos (\$ 28.200,-).

Becas Bipartitas: para alumnos que asisten a Instituciones Privadas

- Nivel Terciario: beca completa, la suma de pesos veinte mil cuatrocientos (\$ 20.400,-). Media beca, la suma de pesos diez mil doscientos (\$ 10.200,-).

Becas Unipartitas: para alumnos que asisten a Escuelas Públicas

- Nivel Materno Infantil: la suma de pesos tres mil novecientos (\$ 3.900,-).
- Nivel Inicial y Primario: la suma de pesos tres mil novecientos (\$ 3.900,-).
- Nivel de Enseñanza Integral: la suma de pesos tres mil novecientos (\$ 3.900,-).
- Nivel Secundario: la suma de pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500,-).
- Nivel Secundario Técnico: la suma de pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800,-).
- Nivel Terciario y Universitario: beca completa, la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,-). Media beca, la suma de pesos doce mil quinientos (\$ 12.500,-).

Artículo 2°: Notifíquese a las Áreas que correspondan para la toma de razón.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 178/22 D.E. (15.06.2022)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00473.22 - Licitación Privada N° 22/2022 - Adquisición de una Rampa - Plataforma electrohidráulica, para el ascenso y descenso de sillas de ruedas colocada en vehículo utilitario, propiedad de este Municipio, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 26/05/2022 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como único oferente la firma Schroeder Gustavo Rolando, C.U.I.T. N° 20-20882487-3, con domicilio en Miguel David 1662, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que a fojas N° 49 obra el informe de la Dirección de Desarrollo Social, mediante el cual luego de evaluar la única propuesta recibida sugiere declarar desierto el primer llamado a Licitación Privada N° 22/2022, atendiendo que la rampa ofrecida tiene un desplazamiento interno en el piso del vehículo, como se observa en las imágenes adjuntas a foja N° 48, para lo cual se sugiere que la instalación sea lateral y rebatible, dado que esta opción no afecta el desplazamiento en el interior del vehículo de los demás pasajeros que presentan capacidades motrices reducidas, y a su vez la rampa no posee pasamanos o apoyabrazos para el ascenso o descenso del vehículo, necesarios para los demás usuarios afectados.

Que a foja N° 50 obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, en el cual se considera conveniente proceder de acuerdo con lo sugerido por la Dirección de Desarrollo Social, efectuando los cambios en las características solicitadas en el Artículo 1° del Pliego de Condiciones Particulares, a fin de recibir ofertas que se adecuen a la necesidad planteada.

Que resulta conveniente declara desierto el primer llamado a la Licitación Privada N° 22/2022, y proceder al segundo llamado a fin de obtener otras propuestas que se ajusten a la necesidad planteada por la Dirección de Desarrollo Social.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Declárese desierto el 1° llamado a Licitación Privada N° 22/2022 de este Municipio, de acuerdo con lo sugerido por la Dirección de Desarrollo Social, atendiendo que la oferta presentada no cuenta con pasamanos o apoyabrazos y la instalación no es lateral y rebatible.

Artículo 2°: Autorízase el 2° llamado a la Licitación Privada N° 22/2022 destinada a la adquisición de una Rampa - Plataforma electrohidráulica, para el ascenso y descenso de sillas de ruedas

colocada en vehículo utilitario, propiedad de este Municipio, autorizando al Área de Compras y Contrataciones a efectuar los cambios en las características técnicas del Artículo 1° del Pliego de Condiciones Particulares, a fin de recibir ofertas que se adecuen.

Artículo 3°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular de la Licitación Privada N° 22/2022 - 2° Llamado, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y pasan a formar parte del presente cuerpo legal.

Artículo 4°: Notifíquese a la firma Schroeder Gustavo Rolando, presente en el Acta de Apertura obrante a foja N° 26, del resultado del primer llamado a Licitación Privada N° 22/2022, con copia de la presente resolución.

Artículo 5°: Autorízase al Área de Compras y Contrataciones a notificar y proceder con el 2° llamado a licitación.

Artículo 6°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la devolución de la garantía presentada por la firma Schroeder Gustavo Rolando.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 179/22 D.E. (15.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00589.22 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 968 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la provisión de hormigón elaborado H-21.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027, Ordenanza N° 1074/07, y la Ordenanza 1490/21 del Municipio de Libertador San Martín que determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00).

Que corresponde autorizar el llamado a Licitación Privada, la cual llevará el N° 26/2022.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase el llamado a Licitación Privada N° 26/2022 para la adquisición hormigón elaborado H-21.

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Licitación Privada N° 26/2022, el cual consta de 16 y 6 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 3°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2022.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 180/22 D.E. (16.06.2022)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00315.22 - Concurso de Precios N° 11/2022 - Adquisición de una maquina hormigonera, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 104-22 de fecha 18/04/2022 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la provisión de una maquina hormigonera, correspondientes al Concurso de Precios N° 11/2022, a la firma Latini Silvio Ángel, C.U.I.T. N° 20-20776609-8, con domicilio en Tratado del Pilar 453 de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos doscientos noventa y siete mil ochocientos (\$ 297.800,00).

Que a fojas N° 98 y 107 el Área de Compras y Contrataciones informa que la firma Latini Silvio Ángel, no ha cumplido con el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones del Concurso de Precios N° 11/2022 y el Artículo 90° del Decreto 795/96 MEOSP (ampliación de la garantía hasta el 5% del monto adjudicado a los 10 días de notificado), dado que no se efectuó la ampliación correspondiente dentro del plazo contractual.

Que por el incumplimiento del Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones, la firma Latini Silvio Ángel, se hace pasible de la penalidad prevista en el Artículo 90° Inciso "b"; del Decreto 795/96 MEOSP, pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta por pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500,00), depositado

por la firma mencionada, según Comprobante N° 09000000017303, obrante a foja N° 32.

Que corresponde autorizar a Contaduría Municipal a retener el importe correspondiente al Fondo de Garantía de Oferta, por pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500,00), depositado por la firma Latini Silvio Ángel, ingresándolo a la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Aplíquese a la firma Latini Silvio Ángel, C.U.I.T. N° 20-20776609-8, con domicilio en Tratado del Pilar 453 de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90°, Inciso "b", Pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta para la Concurso de Precios N° 11/2022, por no haber ampliado la garantía al 5% dentro del plazo contractual, que representa la suma total de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500,00).

Artículo 2°: Autorízase a Contaduría Municipal a ingresar en Tesorería Municipal en la Cuenta N° 1229900 Otros Derechos del Cálculo de Recursos vigente por la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500,00), depositado por la firma Latini Silvio Ángel, según Comprobante N° 00900000017303, obrante a foja N° 32, constituido en beneficio del Municipio en concepto de depósito de garantía de oferta, del Cálculo de Recursos del Ejercicio Vigente.

Artículo 3°: Notifíquese a la firma Latini Silvio Ángel, que no ha cumplido con el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones del Concurso de Precios N° 11/2022 y el Artículo 90° del Decreto 795/96 MEOSP (ampliación de la garantía hasta el 5% del monto adjudicado a los 10 días de notificado), dado que no se efectuó la ampliación correspondiente dentro del plazo contractual.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 181/22 D.E. (16.06.2022)

VISTO

Expediente N° 1.18.04.00094.22 - Licitación Privada N° 03/2022 - Adquisición de caños y accesorios de PVC, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 078-22 de fecha 17/03/2022 el Presidente del Municipio de Libertador San Martín adjudicó la provisión del ítem N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11 correspondientes a la Licitación Privada N° 03/2022, a la firma Kraff Daniel Fabián, C.U.I.T. N° 20-27003873-6 con domicilio en 9 de Julio 226 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos novecientos seis mil cuatrocientos noventa y nueve con noventa y ocho centavos (\$ 906.499,98).

Que a foja N° 132, obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, a través del cual se efectuó el control de los plazos establecidos en pliego, donde se detecta el incumplimiento del Artículo 13° del Pliego General de Condiciones referente a la ampliación del depósito de garantía, dado que efectuó la ampliación fuera del plazo.

Que a foja N° 152, obra nota presentada por la firma Kraff Daniel Fabián, de fecha 27 de mayo de 2022, mediante la cual solicita el reconocimiento de mayores costos, por una diferencia reflejada por la Factura A N° 0003-00023045, de pesos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y dos con cuatro centavos (\$ 52.552,04), haciendo referencia a que la notificación fue realizada más tarde de acuerdo con lo establecido en pliego en el Artículo 9° del Pliego General de Bases y Condiciones (la adjudicación se efectuará dentro de los 15 días hábiles de efectuada el acta de apertura), resultado que arroja como fecha límite para la adjudicación el día 24/02/2022.

Que a foja N° 99 obra la notificación a la firma Kraff Daniel Fabián, la cual se efectuó el día 21 de marzo de 2022.

Que el Área de Compras y Contrataciones a foja N° 153 y 154 informa que el reclamo efectuado por la firma Kraff Daniel Fabián, C.U.I.T. N° 20-27003873-6 con domicilio en 9 de Julio 226 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, se encuentra fuera de los plazos para ser atendido y resolverse desde el Área de Contrataciones, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 60 del Pliego de Condiciones Particulares: "Una vez recibida la Notificación y la Orden de Compra, el o proveedor

tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para realizar cualquier tipo de reclamo, por supuesto error en los valores y/o detalle establecido en los ítems adjudicados. Vencido este plazo se dará por aceptada la adjudicación y perecerá todo derecho a reclamo por parte del proveedor".

Que el de Compras y Contrataciones informa que corresponde aplicar la penalidad establecida en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 91°, Inciso "b", Pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta, dado que efectuó la ampliación fuera del plazo establecido, por pesos ocho mil setecientos sesenta (\$ 8.760,00) depositado por la firma Kraff Daniel Fabián, según Comprobante N° 009-000000016773, obrante a foja N° 61, Que tomando en cuenta lo establecido en pliego se sugiere no dar curso a la solicitud de la firma Kraff Daniel Fabián, referente al reconocimiento de mayor costo en la mercadería adjudicada, dado que no realizó el reclamo dentro del plazo establecido en el Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares, referente a la notificación de adjudicación.

Que a fin de mantener las relaciones comerciales con la firma Kraff Daniel Fabián, y subsanar de alguna manera los mayores costos solicitados por la firma, se sugiere eximir de la penalidad establecida en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 91°, Inciso "b", Pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta.

Que resulta conveniente, eximir a la firma Kraff Daniel Fabián, de la penalidad prevista en el Decreto N° 795/96 MEOSP Artículo 91°, Inciso "b", Pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta, atendiendo que efectuó la ampliación fuera del plazo.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Exímase a la firma Kraff Daniel Fabián, C.U.I.T. N° 20-27003873-6 con domicilio en 9 de Julio 226 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, de la penalidad establecida en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 91°, Inciso "b", Pérdida del 1% depositado como Garantía de Oferta, por la suma total de pesos ocho mil setecientos sesenta (\$ 8.760,00).

Artículo 2°: Denégase el pedido realizado por la firma Kraff Daniel Fabián, C.U.I.T. N° 20-27003873-6 con domicilio en 9 de Julio 226 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, referente al reconocimiento de mayores costos, por una diferencia de pesos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y dos con cuatro centavos (\$ 52.552,04), atendiendo que la solicitud fue realizada fuera del plazo establecido el Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Notifíquese a la firma Kraff Daniel Fabián, C.U.I.T. N° 20-27003873-6 con domicilio en 9 de Julio 226 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 182/22 D.E. (16.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.00955.06 iniciado por el Sr. Carlos Eduardo Gunther, con el objeto de solicitar inscripción de comercio, y

CONSIDERANDO

Que a foja N° 1 obra solicitud de inscripción de ALTA presentada por el Sr. Carlos Eduardo Gunther, C.U.I.T. N° 20-26615676-7, en el rubro "Sonido e iluminación para eventos" como Actividad Principal, con fecha de inicio de las actividades el día 01.09.2006, Registro N° 703.

Que se procede a intimar por Carta Documento N° 23070011, en fecha 12.04.2012, la presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos correspondiente a los – Períodos del 02° del año 2007 al 01° del año 2012 inclusive; volviendo la misma con la leyenda "Plazo vencido, no reclamado".

Que se solicita por escrito informe del paradero del Sr. Carlos Gunther a la Secretaría Electoral, y obra el correspondiente informe de solicitud descripto *ut supra* de foja N° 23; siendo éste el mismo que cuenta el Municipio.

Que desde el Área de Legales se procede con una nueva intimación respecto a la presentación de las Declaraciones

Juradas y que proceda a su pago; documentación presentada y adjunta a fojas N° 29 a 31 – Periodos 02° del 2007 al 11° del 2013.

Que se realiza el cálculo a cancelar por el Sr. Gunther, y transcurrido el tiempo no se presenta a abonar la deuda.

Que en fecha 04.08.2014 se procede a la Liquidación de Deuda y presentación para Iniciar Acciones legales mediante Apremio Fiscal.

Que se actualiza estado de deuda, calculado a fecha 30.06.2022, obrante a fojas N° 37 y 38, lo cual asciende a la suma de \$ 51.681.31.

Que, por lo expuesto, y en cumplimiento a lo nombrado, corresponde ordenar la Baja de Oficio no renunciando esta Administración al Derecho de Cobro ni invalidando la exigibilidad de la deuda por parte del obligado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Ordénese la Baja de Oficio de la Actividad Comercial bajo el rubro “Sonido e iluminación para eventos” como Actividad Principal, Registro Municipal N° 1405, del Sr. Carlos Eduardo Gunther, C.U.I.T. N° 20-26615676-7, con domicilio fiscal en Barrio Camarero s/n, de Libertador San Martín, provincia de Entre Ríos, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2°: Ordénese la determinación de Oficio de los períodos adeudados, de los cuales no se hayan presentado las Declaraciones Juradas correspondientes.

Artículo 3°: Déjese aclarado expresamente que la Baja de Oficio no implicará renunciar al Derecho de Cobro de la deuda que registre el obligado, ni invalida su exigibilidad, según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 4°: Comuníquese a la Oficina de Rentas Municipal para su toma de conocimiento y para cumplimentar lo establecido en los Artículos precedentes.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 183/22 D.E. (21.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 000580

RESOLUCION N° 184/22 D.E. (21.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 000930

RESOLUCION N° 185/22 D.E. (21.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 001430

RESOLUCION N° 186/22 D.E. (21.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 001454

RESOLUCION N° 187/22 D.E. (21.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 000510

RESOLUCION N° 188/22 D.E. (21.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 000798

RESOLUCION N° 189/22 D.E. (21.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 001045

RESOLUCION N° 190/22 D.E. (21.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 001800

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 191/22 D.E. (22.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00955.16 – Tomo V por el cual se procedió a la firma de un Convenio de Prestación de Servicios de Emergencia entre el Municipio de Libertador San Martín y el Sanatorio Adventista del Plata, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 01.04.2017 se firma un nuevo Convenio entre el Municipio de Libertador San Martín y el Sanatorio Adventista del Plata, obrante a foja N° 11 a 13 del Tomo I, con el fin de la atención de pacientes de la comunidad derivados del Centro Municipal de Salud “Haroldo Janetzko” que estén con necesidad de atención médica bajo ciertas circunstancias expuestas en la Cláusula Primera.

Que el nosocomio atenderá sin cargo a los pacientes derivados ofreciendo la consulta médica y/o hasta dos horas de estabilización en la Guardia del Sanatorio, incluyendo monitoreos básicos, oxígeno y electrocardiograma, basados en la ayuda recíproca atentos a que la localidad no cuenta con un hospital público al cual derivar los pacientes de escasos recursos.

Que se facturará solamente los insumos y/o estudios de diagnóstico realizados de acuerdo a los aranceles estipulados en el Anexo I del Convenio.

Que a foja N° 130, Tomo V, ingresa la Factura original “A” N° 0418-00015311, de fecha 19.06.2022, por el total de \$ 23.404,63, por la atención de seis (6) pacientes, adjuntándose los Certificados Médicos, y la documentación de los servicios prestados por dicha Institución Médica de foja N° 131 a 159; Actuación Administrativa N° 9.15.04.03791.22.

Que resulta procedente encuadrar el presente caso a lo previsto en el Convenio, y autorizar el pago de la factura presentada por el Sanatorio Adventista del Plata, con cargo al Municipio.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Abóñese al Sanatorio Adventista del Plata, C.U.I.T. N° 30-50097401-6, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 255 de Libertador San Martín, la suma de total pesos veintitrés mil cuatrocientos cuatro con sesenta y tres centavos (\$ 23.404,63) para cancelar el importe total correspondiente a la Factura original “A” N° 0418-00015311, de fecha 19.06.2021, en concepto de atención médica, insumos y estudios de diagnóstico a seis (6) pacientes, detallados en los considerandos precedentes y documentado en el Expediente N° 1.18.04.00955.16, Tomo V.

Artículo 2°: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 04; Unidad Ejecutora 02; Categoría Programática 18.01.00; Centro Municipal de Salud; Imputación del Gasto 5.1.4.1.; Asistencia Económica Médico Farmacéutica; Fuente Financiamiento 131 – De origen Municipal.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 192/22 D.E. (22.06.2022)

Otorgando subsidio reintegrable – Programa de Microcréditos

RESOLUCION N° 193/22 D.E. (22.06.2022)

Otorgando subsidio reintegrable – Programa de Microcréditos

RESOLUCION N° 194/22 D.E. (22.06.2022)

Otorgando subsidio reintegrable – Programa de Microcréditos

RESOLUCION N° 195/22 D.E. (22.06.2022)

Otorgando subsidio reintegrable – Programa de Microcréditos

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 196/22 D.E. (23.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.01220.18 iniciado por el Encargado de Catastro del Municipio, con referencia: Informa sobre propiedad ubicada en Víctor Hugo 1291 “County Golf” – Partida N° 113036 – propiedad del Sr. Fernando Huck; y

CONSIDERANDO

Que el Expediente se inicia con el objeto de solicitar se regularice situación sobre incorporación errónea del recurso de T.G.I.

Que el Encargado del Área de Catastro, oportunamente informa a foja N° 1, que por un error involuntario, a la Partida N° 113.036, se le dio de alta el recurso de Tasa General Inmobiliaria (T.G.I.), generando una deuda sobre períodos que no correspondía abonar, dado que según Ordenanza N° 1188/10 H.J.F., de fecha 17 de junio de 2010, se establece en su Artículo 5°: “*Exímase al proyecto Golf Country Club de Sistema Confiar S.R.L. del pago de la Tasa General Inmobiliaria en Libertador San Martín por el plazo de diez (10) años, a contar desde la fecha de la presente; y en adelante, de los derechos de visación de planos en todo concepto.*”

Que, por lo expuesto en el párrafo precedente, se generó una liquidación sobre los siguientes Períodos de TGI de la Partida N° 113.036: 2°, 3° y 4°/2016; 1°, 2°, 3° y 4°/2017; 1°, 2°, 3° y 4°/2018, los cuales no fueron abonados por el contribuyente.

Que a foja N° 9, obra informe de la Dirección Contable en el cual sugiere, fundamentando que el Código Tributario Municipal autoriza al Departamento Ejecutivo a acreditar de oficio los pagos indebidos, redactar un instrumento legal en el cual el Ejecutivo instruya una Nota de Crédito a la Partida N° 113.036 por los períodos liquidados y detallados con anterioridad, correspondientes a la T.G.I.

Que corresponde, por lo tanto, emitir Nota de Crédito a favor del contribuyente Sistema Confiar S.R.L., por los períodos liquidados por error, correspondientes a la Tasa General Inmobiliaria, de la propiedad Partida N° 113.036, inmueble ubicado en calle Víctor Hugo N° 1291, de Libertador San Martín. POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorizar a emitir Nota de Crédito por los Períodos 2°, 3° y 4°/2016; 1°, 2°, 3° y 4°/2017; 1°, 2°, 3° y 4°/2018 de la Tasa General Inmobiliaria, correspondiente al inmueble sito en calle Víctor Hugo N° 1.291, identificado con la Partida N° 113.036, perteneciente al contribuyente Sistema Confiar S.R.L., C.U.I.T. N° 30-64408839-8, con domicilio constituido en calle San Martín N° 1290, de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, cumplimentando así con lo establecido oportunamente en el Artículo 5° de la Ordenanza N° 1188/10 H.J.F.

Artículo 2°: Notifíquese al Área de Sistemas, Contaduría y Cómputos y al contribuyente en el domicilio constituido en calle San Martín N° 1.290, de la ciudad de Crespo, Entre Ríos para toma de razón del presente.

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 197/22 D.E. (23.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.17.04.00136.22 iniciado por el Sr. Leandro Spannenberger con el objeto de solicitar un subsidio para el Equipo de Voley C.R.L., y

CONSIDERANDO

Que a foja N° 1, solicita una ayuda económica para solventar determinados gastos, como ser material necesario para entrenar y participar en torneos de la disciplina de voleibol.

Que dentro de las actividades planeadas como Equipo de Voley es competir de forma zonal en la Liga AVIER y de forma provincial mediante la Liga APV y PROVINCIAL, en ambas categorías de Voley Primera y Sub 21.

Que a foja N° 7 el Contador Municipal informa la Partida presupuestaria en la cual imputar el subsidio.

Que la Comisión Directiva del Club Recreativo Libertador respalda el pedido de ayuda económica presentado por el equipo de voley, en representación del Club, para costear erogaciones para competencias asumidas para este año, como así también la compra de materiales necesarios para los entrenamientos.

Que el Club realiza una importante labor deportiva y recreativa que integra a distintas familias de la localidad y alrededores, en sus diversas categorías y disciplinas.

Que se considera razonable otorgar una ayuda económica para cubrir parte de los gastos de participación en competencias de voley y compra de materiales deportivos.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Otórguese al Club Recreativo Libertador de nuestra localidad, la cantidad de pesos treinta mil (\$ 30.000,-), en concepto de subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, para cubrir parte de los gastos que demande la participación en las Ligas APV Provincial y AVIER, Categoría masculina de Voley, y compra de materiales deportivos, durante el año 2022.

Artículo 2°: El subsidio establecido en el Artículos 1° se entregarán mediante Transferencia bancaria a la Cuenta Corriente del Club Recreativo Libertador, C.U.I.T. N° 30-68108858-6, siendo responsable de la correspondiente rendición de cuentas, con documentación que cumpla con las disposiciones impositivas vigentes, el Tesorero del Club, Sr. Fernando Gabriel Giménez, D.N.I. N° 34.367.917, con domicilio en calle Mendoza N° 246, Dpto. N° 3, de Libertador San Martín.

Artículo 3°: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1; Jurisdicción 4; Unidad Ejecutora 2; Categoría Programática 16.00.00 – Recreación y Deportes; Partida del Gasto 5.1.7.7. – Asistencia Económica Instituciones Deportivas; Fuente de Financiamiento 131 – De Origen Municipal.

Artículo 4°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 198/22 D.E. (27.06.2022)

VISTO

El expediente N° 1.18.04.00472.22, correspondiente a la Licitación Pública N° 06/2022, destinada a la contratación de obra llave en mano por la adquisición e instalación de equipos para despacho y trasvase de combustibles líquidos, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 15/06/2022 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a licitación respondió como único oferente la firma Hugo Bresia S.A., C.U.I.T. N° 30-68553221-9 con domicilio en Ruta 14 Km 1 de la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe.

Que a foja N° 84 la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos informa que las propuestas recibidas cumplen con las condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, y sugiere adjudicar la presente Licitación a la firma Hugo Bresia S.A.

Que a foja N° 89 obra el informe del Área de Compras y Contrataciones, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la Licitación Pública N° 06/2022 de acuerdo a lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a los intereses de esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Pública N° 06/2022 de acuerdo a los considerandos anteriores, dado que la oferta sugerida se encuadra con los valores de mercado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 06/2022, correspondiente a la obra llave en mano por la adquisición e instalación de equipos para despacho y trasvase de combustibles líquidos, a la firma Hugo Bresia S.A., C.U.I.T. N° 30-68553221-9 con domicilio en Ruta 14 Km 1 de la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe, por la suma total de pesos tres millones ochocientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y siete (\$ 3.897.557,00).

Artículo 2°: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo a 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3°: Autorízase al Área de Compras y Contrataciones a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 31.55.00, Partida del Gasto 4.3.9.04359.0001.

Artículo 4°: Autorízase al Área de Legales para la confección y firma del Contrato de Obra, correspondiente a la firma adjudicada, Hugo Bresia S.A., C.U.I.T. N° 30-68553221-9 con domicilio en Ruta 14 Km 1 de la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 199/22 D.E. (27.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00557.22 y

CONSIDERANDO

Que a fin de dar curso a la Solicitud de Pedido N° 930 de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, es necesario autorizar la adquisición de emulsión de rotura rápida EBCR-1, para el mantenimiento de calles y caminos urbanos.

Que en el acto de apertura producido el día 16/06/2022, a la hora once, cuyo Acta consta a foja N° 26, se constata que el mismo ha sido desierto por ausencia de ofertas.

Que a foja N° 28 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, donde sugiere realizar un segundo llamado a Concurso de Preciso, manteniendo las mismas características técnicas solicitadas y el presupuesto oficial.

Que el Decreto N° 795/96 MEOSP, Art. 159° de la Ley 10027, Ordenanza N° 1074/07, y la Ordenanza N° 1490/21 del Municipio de Libertador San Martín que determinan los montos y procedimientos de contratación a realizar.

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00).

Que de acuerdo a los considerandos anteriores corresponde efectuar la contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios, el que llevará el N° 14/2022 – 2° llamado.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Declárese desierto el 1° llamado a Concurso de Precios N° 14/2022 de este Municipio, por ausencia de ofertas.

Artículo 2°: Autorízase el 2° llamado a Concurso de Precios N° 14/2022 destinada a la adquisición de emulsión de rotura rápida EBCR-1, para el mantenimiento de calles y caminos urbanos.

Artículo 3°: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular del Concurso de Precios N° 14/2022 – 2° llamado, el cual consta de 16 y 9 artículos respectivamente y forman parte del presente cuerpo legal.

Artículo 4°: El monto que ingrese en concepto de venta de pliegos, se acreditará a la cuenta "Ingresos Varios" del Cálculo de Recursos del Ejercicio de 2022.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 200/22 D.E. (27.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 001381

RESOLUCION N° 201/22 D.E. (27.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 001543

RESOLUCION N° 202/22 D.E. (29.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 002212

RESOLUCION N° 203/22 D.E. (29.06.2022)

Ratificando Acta de Infracción de Tránsito N° 002441

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 204/22 D.E. (29.06.2022)

VISTO

El expediente N° 1.18.04.00515.22 por el cual se tramita el servicio de suministro de Cepas Bacterianas, Asistencia Técnica, Tecnología de Aplicación, Control Técnico y Analítico por el término de doce (12) meses para tratamiento biológico de Lagunas de Oxidación y Red Cloacal, por medio de la Licitación Pública N° 07/2022 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 27/06/2022 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, y al llamado a Licitación respondió como único oferente, la firma Tratecosa S.A., C.U.I.T. N° 30-71078092-3, con domicilio en Dorrego 682, Localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires.

Que a foja N° 95 obra el informe de la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual indica que la propuesta presentada por la firma Tratecosa S.A., ofrece un producto que cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Artículo 1° del Pliego de Condiciones Particulares en cuanto al origen del producto solicitado.

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos en su informe a foja N° 95, sugiere adjudicar la oferta presentada por la firma Tratecosa S.A., C.U.I.T. N° 30-71078092-3, con domicilio en Dorrego 682, Localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, en su propuesta alternativa (Opción B).

Que a foja N° 96 obra informe del Área de Compras y Contrataciones, en el cual se considera conveniente adjudicar la provisión de la presente licitación tomando en cuenta lo sugerido por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

Que resulta conveniente a esta Administración Municipal, adjudicar la Licitación Pública N° 07/2022 de acuerdo a los considerandos anteriores dado que el precio de la oferta se encuadra con el presupuesto oficial.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 10: Adjudicase el servicio de suministro de Cepas Bacterianas, Asistencia Técnica, Tecnología de Aplicación, Control Técnico y Analítico por el término de doce (12) meses para tratamiento biológico de Lagunas de Oxidación y Red Cloacal, correspondiente a la Licitación Pública N° 07/2022, a la firma Tratecosa S.A., C.U.I.T. N° 30-71078092-3, con domicilio en Dorrego 682, Localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, en su propuesta alternativa (Opción B), por la suma total

de pesos un millón novecientos sesenta y ocho mil (\$ 1.968.000,00).

Artículo 2°: Notifíquese a la firma adjudicada, recordándole que deberá cumplir con lo establecido en el Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP, Artículo 90° y el Artículo 13° del Pliego General de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Artículo 3°: Autorízase al Área de Compras y Contrataciones a notificar y emitir la Orden de Compra correspondiente con la siguiente imputación: Jurisdicción 7, Unidad de Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 23.02.00, Partida del Gasto 3.4.9.04065.0001.

Artículo 4°: Autorízase al Área de Contabilidad y Cómputos a proceder a la reapropiación de fondos por la diferencia entre la Solicitud de Gastos N° 1 - 757, obrante a foja N° 3 y el monto adjudicado, aumentando la partida presupuestaria para la Categoría Programática N° 23.02.00, Servicio Obras Sanitarias.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 205/22 D.E. (29.06.2022)

VISTO

El expediente N° 1.18.04.00623.22 - Vía de Excepción N° 03/2022 iniciado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos con el fin de tramitar la provisión de diez mil (10.000) litros de Gas Oil Grado III 10 PPM destinados al parque automotor y vial de este Municipio y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos ha foja N° 5, expresa que la necesidad de urgencia por la adquisición de combustible está vinculada a que la Licitación Privada N° 25/2022 ha resultado desierta en su primer llamado por ausencia de ofertas y se encuadra para realizar el segundo llamado.

Que la Dirección de Obras y Servicios Públicos expresa que es de público conocimiento la escasez de combustible diésel en todo el país, y las probabilidades de que los procesos licitatorios no reciban oferente son muy elevadas.

Que dada la situación actual es necesario mantener una reserva de combustible para suplir los servicios que demanda la comunidad y proceder a la contratación por vía de excepción hasta tanto se proceda a la apertura del segundo llamado a Licitación Privada N° 25/2022.

Que de acuerdo con lo previsto para estos casos en el Art. 142°, recaudo 10 del Decreto N° 795/96 MEOSP y en el Art. 159°, inciso c, de la Ley 10.027, Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, se considera razonable efectuar la compra directa a través de Vía de Excepción.

Que se solicitó la cotización del producto solicitado para lo cual se obtuvo el presupuesto de la firma la firma Resnitzky S.R.L., C.U.I.T. N° 30-69048922-4 con domicilio en Urquiza 555 de la ciudad de María Grande, provincia de Entre Ríos, y la firma Marcelo Gottig y Cía. S.A., C.U.I.T. N° 30-52113796-3, con domicilio en Ruta Nacional N° 12, Km 404, de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

Que se sugiere adjudicar la cantidad de 10.000 litros de Gas Oil, a la firma Marcelo Gottig y Cía. S.A., N° 30-52113796-3, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Planificación de Obras y Servicios Públicos en su informe a foja N° 5, donde se sugiere adjudicar por precio.

Que de acuerdo a los antes mencionado es conveniente dar curso a la presente Vía de Excepción, dado que el precio cotizado se encuadra dentro de los valores de mercado y se trata de una necesidad de suma importancia.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Autorízase la compra por Vía de Excepción N° 03/2022 de diez mil (10.000) litros de Gas Oil, Grado 111, a la firma Marcelo Gottig y Cía. S.A., C.U.I.T. N° 30-52113796-3, con domicilio en Ruta Nacional N° 12, Km 404 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, por la suma total de pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$ 2.250.000,00).

Artículo 2°: Autorízase al Área de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra correspondiente con imputación de la presente erogación, a la partida de Jurisdicción 7, Unidad de

Organización 1, Unidad Ejecutora 9, Categoría Programática 17 /30.02/04/07/12.00/75/76, Partida del Gasto 2.5.6.00793.0001.

Artículo 3°: Notifíquese a la firma adjudicada de la presente Resolución, con copia de la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publicase y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

RESOLUCION N° 206/22 D.E. (29.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00955.16 - Convenio de Prestación de Servicios de Emergencia entre el Municipio de Libertador San Martín y el Sanatorio Adventista del Plata, y

CONSIDERANDO

Que desde el Centro Municipal de Salud se solicita la atención en urgencias del Municipio al niño, Joaquín Misael Trigo Pérez, D.N.I. N° 57.809.137, con domicilio en calle Colombia N° 49, que sufrió un accidente en una de las plazas de nuestra localidad.

Que, de acuerdo a lo acordado verbalmente, por la urgencia que ameritaba el caso, se autorizó el gasto por la atención médica, mediante Convenio firmado entre el Sanatorio y el Municipio.

Que se remite vía correo electrónico la Factura original N° B 0418-00025581, de fecha 08.06.2022, del Sanatorio Adventista del Plata, en concepto de atención médica, aranceles y medicamentos, por un total de pesos veinticinco mil treinta y

ocho con cincuenta y nueve centavos (\$ 25.038,59), y la Rendición Individual de Internación; todo rubricado y autorizado por el Presidente Municipal.

Que por lo tanto se considera razonable otorgar una ayuda económica y cubrir la totalidad de la Factura presentada.

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN RESUELVE

Artículo 1°: Abónese al Sanatorio Adventista del Plata, C.U.I.T. N° 30-50097401-6, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 255 de Libertador San Martín, la suma de total pesos veinticinco mil treinta y ocho con cincuenta y nueve centavos (\$ 25.038,59) para cancelar el importe total correspondiente a las Factura original N° B 0418-00025581, de fecha 08.06.2022, en concepto de atención médica, aranceles y medicamentos al niño Joaquín Misael Trigo Pérez, D.N.I. N° 57.809.137.

Artículo 2°: La presente erogación se imputará a la Partida: Unidad de Organización 1, Jurisdicción 04; Unidad Ejecutora 02; Categoría Programática 18.01.00; Centro Municipal de Salud; Imputación del Gasto 5.1.4.1.; Asistencia Económica Médico Farmacéutica; Fuente Financiamiento 131 - De origen Municipal.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAUL J. CASALI – Nair Farall

DECRETOS

Junio

296. 02.06 Licencia por franco compensatorio y licencia por descanso anual
 297. 02.06 Plazo fijo
 298. 02.06 Contribución por Mejora Alumbrado Público – Loteo Cibau
 299. 02.06 Ratificando Acta de Comprobación N° 2430
 300. 02.06 Anulando Acta de Comprobación N° 01-10121 I.G.
 301. 02.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Actas de Comprobación N° 1967-2334
 302. 02.06 Autorizando envío a archivo – Actuación Administrativa – Actas de Comprobación N° 1501-1502-1503-1504-1506-2213-2309-2313-2318-2363-2386.
 303. 03.06 Promulgando Resolución N° 010/22 C.D.
 304. 06.06 Licencia por Tratamiento Prolongado
 305. 07.06 Ratificando Acta Contravencional N° 087 I.G.
 306. 07.06 Anulando Acta Contravencional N° 01-10123 I.G.
 307. 07.06 Licencia por franco compensatorio
 308. 08.06 Licencia por franco compensatorio y licencia por descanso anual
 309. 13.06 Plazo fijo
 310. 14.06 Designando a cargo de Mesa de Entradas y Salidas
 311. 15.06 Autorizando pago por servicio de transporte de mercadería
 312. 15.06 Autorizando pago en concepto de publicación de licitación

313. 15.06 Autorizando pago en concepto de publicación de licitación
 314. 15.06 Autorizando pago por prestación de servicios postales – Mayo/2022
 315. 16.06 Licencia por Tratamiento Prolongado
 316. 21.06 Determinando cese de la Licencia por Tratamiento Prolongado
 317. 21.06 Ratificando Acta Contravencional N° 090 I.G.
 318. 21.06 Plazo fijo
 319. 22.06 Plazo fijo
 320. 22.06 Promulgando Ordenanza N° 1523/22 C.D.
 321. 22.06 Licencia por Tratamiento Prolongado
 322. 23.06 Autorizando pago de servicio de Energía Eléctrica vivienda social municipal Partida N° 111.661, Sofío Jaime N° 120
 323. 23.06 Ratificando Acta Contravencional N° 086 I.G
 324. 23.06 Autorizando aplicar nuevas tarifas postales
 325. 23.06 Licencia por Tratamiento Prolongado
 326. 23.06 Licencia por franco compensatorio
 327. 23.06 Licencia por descanso anual
 328. 24.06 Licencia por descanso anual
 329. 24.06 Otorgando asignación única para adquisición de ropa de trabajo
 330. 27.06 Promulgando Resolución N° 011/22 C.D.
 331. 27.06 Promulgando Ordenanza N° 1524/22 C.D.
 332. 27.06 Promulgando Ordenanza N° 1525/22 C.D.
 333. 27.06 Promulgando Ordenanza N° 1526/22 C.D.
 334. 27.06 Licencia por descanso anual Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente
 335. 27.06 Designando reemplazo a/c Secretaría de Gobierno y Hacienda

336. 27.06 Designando reemplazo a/c Presidencia Municipal
 337. 28.06 Licencia por descanso anual
 338. 29.06 Licencia por franco compensatorio
 339. 29.06 Plazo Fijo
 340. 29.06 Autorizando pago de servicio de agua potable vivienda social municipal Partida N° 110.712, Houssay N° 991 – U.F. N° 3.
 341. 29.06 Autorizando pago de servicio de gas natural vivienda social municipal Partida N° 110.712, Houssay N° 991 – U.F. N° 3.
 342. 29.06 Autorizando pago de servicio de energía eléctrica vivienda social municipal Partida N° 110.712, Houssay N° 991 – U.F. N° 3.
 343. 30.06 Nombrando en Planta Permanente
 344. 30.06 Licencia por descanso anual
 345. 30.06 Autorizando pago por compra de alimentos varios - almuerzo Día del Padre
 346. 30.06 Autorizando pago por compra de alimentos - almuerzo Día del Padre
 347. 30.06 Autorizando pago por compra de alimentos - almuerzo Día del Padre
 348. 30.06 Autorizando pago por compra de alimentos almuerzo - Día del Padre
 349. 30.06 Autorizando pago por compra de insumos – almuerzo Día del Padre
 350. 30.06 Autorizando pago por compra de alimentos - almuerzo Día del Padre
 351. 30.06 Autorizando pago en concepto de publicación de licitación

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 1522/22 C.D. (07.06.2022)

VISTO

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y su modificatoria N° 25.965 y la Ordenanza N° 789 de adhesión.

La Ley Provincial N° 10.025, y su adhesión mediante Ordenanza N° 1231.

La Ordenanza N° 1252 crea el Consejo Asesor de Tránsito y Seguridad Vial (CATYSV).

La necesidad de reglamentar la circulación de bicicletas, monopatinés, *hoverboards* y vehículos similares de tracción a esfuerzo y/o asistidos por mecanismos eléctricos o de explosión

Presidente: Susana E. Cayrus; Secretaria: Myriam Slekis Riffel;
Concejales: Schimpf, Néstor Osvaldo; Plem, Liliana Rosalía; Gómez, Ariel Sergio; Almada, Silvia Graciela; Paul, Sergio Anibal; Marrone, Carina Elizabeth; Ceraolo, Martín; Barrionuevo, Rosa Delia; y Tortella, Fernando Alberto.

de combustibles líquidos que circulan en nuestra localidad en un número cada vez mayor, y la conducta muchas veces imprudente y temeraria de los conductores de este tipo de rodados, poniendo en riesgo la seguridad propia y de otros conductores y transeúntes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 24.449, Artículo 2°, establece las competencias de las administraciones frente a la norma y determina que son Autoridades de Aplicación y Comprobación de las mismas los Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales que adhieran a la misma.

Que el mismo Artículo, párrafo 5°, faculta a las autoridades locales (Municipios) a disponer, por vía de excepción, exigencias distintas a las de la misma y su reglamentación, cuando así lo impongan fundamentalmente específicas circunstancias locales, pudiéndose dictar normas exclusivas accesorias a la Ley referidas al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente, siempre y cuando estas normas accesorias no alteren el espíritu de la Ley preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano.

Que el mercado ofrece bicicletas equipadas con motores eléctricos capaces de desarrollar velocidades de hasta 90 km/h, pero desprovistas de luces reglamentarias, lo que resulta gravísimo, ya que son vehículos que se desplazan peligrosamente por la vía pública en horas nocturnas.

Que, hasta tanto la legislación nacional o provincial no lo contemplen, definir el concepto de bicimoto y reglamentar su circulación local no altera la esencia ni el espíritu de la Ley N° 24.449, sino que la complementa en una situación que el legislador no previó.

Que los ciclistas acostumbran circular a contramano del sentido de circulación y a hacer maniobras de sobrepaso por la derecha de los vehículos que los anteceden.

Que es común, en situaciones de circulación de grupos numerosos de ciclistas por los caminos vecinales de nuestro ejido que, al momento de dar paso a vehículos de mayor porte, éstos se dividan en dos, uno circulando por la derecha y otro por la izquierda, haciendo peligrosa la maniobra de paso debido al escaso espacio libre. Por lo tanto, resulta imperioso profundizar la educación vial a los conductores de bicicletas tendiente a inculcar en su saber la obligatoriedad de conservar siempre la mano derecha de circulación y, en casos de circulación en grupo, la obligatoriedad de alinearse en fila única sobre la mano derecha, para facilitar el paso de los vehículos.

Que la creación de un Registro Municipal de bicicletas y vehículos de transporte personal será de utilidad ante robos de unidades e infracciones de tránsito, para relacionar los rodados con los datos personales de sus propietarios.

Que el Consejo Asesor de Tránsito y Seguridad Vial podría intervenir en el diseño y puesta en práctica de un proceso de implementación por etapas de un Plan de Educación Vial en las escuelas y la comunidad en general, orientado al tránsito seguro en bicicleta y otros vehículos de transporte personal, pensado desde el respeto a las normas de tránsito por parte de sus conductores y el respeto de los automovilistas hacia ellos, como así también concientizar sobre el uso de las medidas de seguridad, como luces reglamentarias, el uso de casco y el código de señas para advertir maniobras a los demás conductores.

Que el número de bicicletas y otros vehículos de transporte personal en nuestra localidad ha ido creciendo, y suponemos que es una tendencia que se mantendrá en el futuro, por lo cual resulta oportuno legislar en consecuencia, para que las políticas públicas tengan en cuenta este fenómeno en el desarrollo de nuevos proyectos urbanísticos.

Que el uso obligatorio del casco ciclista es una protección adicional que hace a la seguridad de los ciudadanos que se trasladan en vehículos alternativos de movilidad personal, dadas las velocidades que alcanzan, que en algunos casos resultan superiores a los 50 km/h.

Que el incremento de los vehículos alternativos de movilidad en el tránsito cotidiano supone un mayor riesgo de accidentes y deben preverse medidas de seguridad oportunas.

Que existen vehículos no contemplados en la legislación, y debido a su creciente presencia en el tránsito local, resulta urgente reglamentar su circulación.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Créese el **Registro Municipal de Bicicletas, Monopatines, Hoverboards y Monociclos** para todos los rodados de este tipo que sean utilizados en el ejido de la ciudad de Libertador San Martín.

Artículo 2°: A los fines de especificar el objeto de la presente Ordenanza, considérese identificado con el término **bicicleta**, conforme a la Ley N° 24.449 Artículo 5° apartado g), a todo vehículo de dos y hasta cuatro ruedas alineadas que es propulsado por el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser de múltiples plazas. Conforme a la Reglamentación del Artículo 5° inciso g) de la Ley N° 24.449, quedan comprendidos en la definición de bicicleta los vehículos con pedaleo asistido, entendiéndose por tal al vehículo propulsado en forma principal por mecanismos con el esfuerzo de quien lo maneja, y con propulsión auxiliar de hasta un motor eléctrico de 0.5 Kw, no pudiendo desarrollar velocidades superiores a 45 km/h, conforme a la categoría L de vehículos.

Artículo 3°: Considérese bici moto a toda bicicleta con motor 2T o 4T de hasta 50cc, o eléctrico hasta 5000w, configurado de manera que pueda ser usado como mecanismo de tracción principal del vehículo, capacitándolo para desarrollar velocidades superiores a los 50 km/h quedando prohibida su circulación en el ejido urbano, periurbano y rural de Libertador San Martín si no pueden dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4°.

Artículo 4°: Los vehículos descriptos en el artículo anterior serán considerados ciclomotores en la jurisdicción del Municipio de Libertador San Martín, y deberán cumplimentar las exigencias para este tipo de rodados especificadas en la Ley N° 24.449.

Artículo 5°: Considérese **monopatín** al vehículo que consiste en una plataforma alargada montada sobre dos y hasta cuatro ruedas, provisto de un manillar para el apoyo de las manos de su conductor, el cual va parado sobre la plataforma. El monopatín podrá ser impulsado por el esfuerzo de quien lo maneja o por mecanismos eléctricos, deberá poseer un mecanismo eficiente de dirección y frenos, además de las luces reglamentarias exigidas para bicicletas, a saber, blanca hacia adelante y roja hacia atrás.

Artículo 6°: Considérese **hoverboard** al vehículo que consiste en una plataforma alargada montada sobre dos ruedas paralelas, sobre la cual va parado su conductor, dotado de mecanismos de auto equilibrio y propulsado por mecanismos eléctricos. Los **hoverboards** deberán circular provistos de las luces reglamentarias, blanca hacia adelante y roja hacia atrás.

Artículo 7°: Considérese **monociclo** al vehículo de transporte personal que se equilibra sobre una sola rueda y es propulsado por mecanismos eléctricos, dotado de mecanismos de auto equilibrio. Los **monociclos** deberán circular provistos de las luces reglamentarias, blanca hacia adelante y roja hacia atrás.

Artículo 8°: Podrán proceder al Registro creado en el Artículo 1° las personas con dieciocho (18) años cumplidos al momento de realizar el trámite.

Para los menores de edad, sólo se registrarán los vehículos a nombre de su responsable legal, quien, en caso de contravenciones, será alcanzado por lo estipulado en el Artículo 15° del Código Municipal de Faltas.

El Registro obtenido solo tendrá validez en la jurisdicción del Municipio de Libertador San Martín.

Artículo 9°: Exceptúese de la obligatoriedad del Registro creado en el Artículo 1° a los conductores de los vehículos alcanzados por esta Ordenanza que transiten eventualmente en ellos por encontrarse de paso, y puedan demostrarlo, y/o para participar de competencias deportivas con los mismos en nuestra localidad. Esta excepción es exclusivamente a los fines del Registro creado en el Artículo 1° y no al resto de lo mandado por esta Ordenanza.

Artículo 10°: Los conductores de bicicletas, monopatines, **hoverboards** y monociclos, deberán circular con el casco

reglamentario de acuerdo al tipo de rodado aprobado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

En horas nocturnas, además de las luces reglamentarias encendidas, será obligatorio el uso de chaleco reflectivo.

Artículo 11°: Cuando los conductores de bicicletas, monopatinés, *hoverboards* y monociclos se trasladen en grupos por las calles y/o caminos vecinales, deberán hacerlo alineados en fila de dos y, ante la presencia de tránsito de mayor porte, alineados en fila única, dejando liberada la mano de circulación contraria.

Artículo 12°: A los fines de dar cumplimiento al Artículo 1°, la autoridad de aplicación identificará los rodados considerados bicicletas con los caracteres que el fabricante ha colocado debajo de la caja pedalera del cuadro de las mismas y lo relacionará con los datos personales de quienes acrediten ser sus legítimos dueños. Si la bicicleta no contare con un número identificatorio pregrabado por el fabricante, la autoridad de aplicación podrá establecer un código de identificación que el propietario deberá proceder a imprimir en un lugar visible del cuadro del rodado por el método que la autoridad de aplicación determine.

Para el caso de monopatinés, *hoverboards* y monociclos la autoridad de aplicación determinará un mecanismo de identificación similar al de las bicicletas o el que la misma considere más apropiado.

Artículo 13°: La autoridad de aplicación podrá implementar un sistema identificatorio de bicicletas, *hoverboards*, monopatinés y monociclos, tipo chapa patente con los caracteres grabados en la misma, que estará a la vista en dichos vehículos de modo que no dificulten la visualización de las luces reglamentarias.

Artículo 14°: Para el caso de bicicletas, *hoverboards*, monopatinés y monociclos comprados de segunda mano, y en los casos en que las personas que se constituyen como propietarios no posean factura de compra que demuestre la propiedad, la autoridad de aplicación podrá optar entre no realizar el registro o averiguar en sede policial si existe denuncia de robo de un rodado de similares características.

Si no existiere tal denuncia, se procederá al registro, dejando constancia firmada, por parte de quien acredita ser propietario del vehículo, que asumirá toda la responsabilidad que le pudiera ser endilgada al Municipio por proceder al registro.

Artículo 15°: El registro de bicicletas, *hoverboards*, monopatinés y monociclos será obligatorio y sin cargo para los propietarios, quienes sólo deberán abonar el costo de grabado de los caracteres identificatorios, y de la confección de la chapa patente, si se implementare.

Artículo 16°: El registro de los vehículos considerados por esta Ordenanza tendrá validez por dos (2) años contados a partir del momento de su emisión. Para su renovación, la autoridad de aplicación dispondrá un sistema *online* a través de la página web oficial. La renovación tendrá como finalidad actualizar los datos del titular del rodado.

El propietario del rodado no podrá renovar el registro del vehículo si hubiese multas impagas por infracciones cometidas con los mismos.

Artículo 17°: En caso que el titular del registro venda o traspase la unidad a otra persona, deberá completar el formulario de denuncia de venta, que estará disponible en la página web del Municipio.

El registro vencerá transcurridas las setenta y dos (72) horas contadas desde el momento de la emisión de la denuncia de venta, período de tiempo en el que el nuevo titular deberá acercarse al Área de Inspección General a firmar la documentación correspondiente al cambio de titularidad del rodado. En este caso se cambiará el nombre del titular del registro manteniéndose el número o los caracteres identificatorios.

Tanto la denuncia de venta como el cambio de titularidad será un trámite gratuito cuando el rodado esté registrado y patentado, pero no podrá realizarse si se registraren deudas impagas por multas cometidas con el vehículo.

Si se hubiere extraviado la chapa patente al momento del cambio de titularidad, el comprador y/o el vendedor deberán hacerse cargo del costo de la reimpresión de la misma.

Artículo 18°: Notifíquese a los comercios del rubro venta de bicicletas, *hoverboards*, monopatinés y monociclos locales y de localidades vecinas de la existencia de esta Ordenanza desde el momento de su promulgación, con el fin de ofrecer los rodados con los accesorios exigidos en esta localidad.

Artículo 19°: La edad mínima permitida para conducir en la vía pública monopatinés, monociclos y *hoverboards*, es de dieciséis (16 años). Los menores de dieciséis (16) años podrán hacerlo únicamente si van acompañados por otro vehículo monociclo, *hoverboard* o monopatín conducido por una persona mayor de (dieciocho) 18 años.

Artículo 20°: El Departamento Ejecutivo Municipal será la Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza a través del Área de Inspección General y toda otra Área que el mismo determine como oportuna.

PROHIBICIONES

Artículo 21°: Los conductores de bicicletas, monopatinés y *hoverboards* tendrán prohibidas las siguientes acciones:

- Circular en un vehículo no registrado en el Registro de Bicicletas, Monopatinés, *Hoverboards* y Monociclos del Municipio de Libertador San Martín.
- Circular con una chapa patente adulterada o cubierta por objetos que impidan su correcta visualización o captación por los sistemas de seguridad.
- Circular con vehículos sin luces reglamentarias y elementos reflectivos en pedales, ruedas y parte trasera.
- Circular sin casco protector reglamentario adecuado al tipo de rodado.
- Circular a contramano del sentido del tránsito.
- Circular sin estar asido del manubrio. (No válido para *hoverboards*)
- Circular por las veredas.
- No respetar las prioridades de paso en las encrucijadas.
- Adelantarse a otros vehículos por la derecha o en las bocacalles.
- Circular asidos de otros vehículos.
- Circular a altas velocidades y/o conducir en forma temeraria.
- No respetar la prioridad de paso de los peatones sobre la senda peatonal.
- No respetar los semáforos.
- No respetar la prioridad de paso de los peatones sobre las ciclovías y/o sendas peatonales.
- No advertir maniobras a los conductores que circulan inmediatamente detrás de ellos.
- Circular sin respetar distancia prudencial de los vehículos que van delante de ellos.
- Circular con más de un ocupante por asiento disponible, excepto monopatinés y *hoverboards* en los que solo está permitido un ocupante por unidad, el que deberá ir parado sobre la plataforma.
- Llevar niños pequeños en asientos inapropiados para tal fin. En monopatinés está prohibido llevar niños pequeños u otro ocupante sobre la unidad. En ningún caso se permitirá llevar niños en los brazos del conductor.
- Circular en grupos ocupando todo el ancho de la calle interceptando uno o ambos carriles de circulación.
- Conducir en estado de ebriedad o intoxicación por estupefacientes.
- La circulación de menores de (dieciséis) 16 años en monopatinés, monociclos y *hoverboards* sin la compañía de un mayor de edad.
- Estacionar las bicicletas, monopatinés o *hoverboards* en lugares no habilitados para ese tipo de vehículos.

PENALIDADES

Artículo 22°: Las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas en primera instancia con apercibimiento, dejando registro de la falta cometida.

En segunda instancia, si la misma falta se produjere dentro del término de un (1) año calendario, corresponde la sanción de la infracción con multa de diez (10) a cincuenta (50) litros de Nafta Especial al menor valor en plaza.

Si la conducta del infractor no cambiare a pesar de las dos instancias anteriores y ante la tercera falta de iguales

características será sancionado con multa con arreglo al Código Municipal de Faltas.

Artículo 23°: El Municipio de Libertador San Martín no se responsabiliza ante daños a los vehículos o a las personas ocasionados por los vehículos autorizados a circular por esta Ordenanza.

Artículo 24°: Regístrese, comuníquese, cúmplase, archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los once días del mes de mayo de 2022.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada de hecho

ORDENANZA N° 1523/22 C.D. (22.06.2022)

VISTO

La ausencia de regulación local referida al fraccionamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de gas licuado de petróleo y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional de Tránsito determina que los vehículos destinados a cargas peligrosas deben habilitarse especialmente. Que la Ley N° 26.020 instruye a nivel Nacional sobre el Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que en el orden local no existe actualmente una normativa específica sobre este tema.

Que resulta necesaria la misma para otorgar seguridad a los ciudadanos.

Que las previsiones contempladas deben abarcar no sólo aspectos relacionados con la seguridad, sino también garantizar la preservación del medio ambiente, en beneficio del usuario y la comunidad entera.

Que resulta conveniente proceder al dictado de normas que comprendan las etapas de almacenaje, comercialización y venta de gas licuado, adoptando las prácticas más avanzadas en la prevención de siniestros para este tipo de actividades comerciales.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: La manipulación, el almacenamiento, transporte o comercialización de gas licuado en garrafas y/o cilindros que se realice en el ejido del Municipio de Libertador San Martín, quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza.
Artículo 2°: DE LOS ENVASES: Las garrafas o cilindros que se utilicen deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar aprobados por la Secretaría de Energía, ENARGAS y/o la autoridad de aplicación para gas licuado de petróleo (GLP).
- Encontrarse en perfectas condiciones de uso. Las firmas comercializadoras y/o fraccionadoras de gas licuado, quedan obligadas a retirar de circulación para su reparación o inutilización, todo aquel envase que presente pérdidas o abolladuras, o cuyas válvulas tengan defectos.
- Deberán tener tapón de seguridad y precinto donde se indique el nombre de la planta fraccionadora y el contenido expresado en kilogramos. Dicho precinto únicamente podrá ser retirado por el usuario.

Las denominaciones de los envases para gas licuado, de acuerdo a su capacidad, serán las siguientes:

- MICROGARRAFAS: Capacidad menor a cinco (5) kilogramos
- GARRAFAS: Capacidad entre cinco (5) y quince (15) kilogramos
- CILINDROS: Capacidad mayor a quince (15) y hasta cuarenta y cinco (45) kilogramos

Artículo 3°: DEL TRANSPORTE: El transporte y la entrega de gas licuado en garrafas o cilindros se hará en vehículos habilitados a tal fin por la Autoridad de Aplicación, debiendo satisfacer los requisitos de la Ley Nacional N° 13.893 y sus modificatorias sobre cargas peligrosas. En todos los casos los vehículos mencionados quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes normas:

- Caja portante abierta, preferentemente de madera dura, la altura de estas no será inferior a la de la carga, donde

constará en forma visible el nombre de la firma distribuidora y las palabras "PELIGRO EXPLOSIVO" a cada lado.

- Llevarán una banderola roja de 25 x 40 cm montada en un asta en la parte superior y bien visible del vehículo, y/o la señalización correspondiente.
 - Los vehículos deberán estar provistos de dos (2) matafuegos, uno de CO₂ de un (1) kilogramo, situado en la cabina, y otro de polvo seco de dos (2) o cinco (5) kilogramos, según la capacidad del vehículo, situado en la caja del vehículo.
 - La carga, cuando se trate de distribución a domicilio, quedará limitada a un máximo de dos mil (2000) kilogramos de gas en garrafas o cilindros. La misma deberá estar dispuestos en forma vertical y en no más de tres (3) estibas separadas entre sí por pisos adicionales, que se asegurarán a la caja con elementos flexibles NO metálicos.
 - Los vehículos de cuatro (4) o más ruedas deberán poseer caño de escape prolongado hasta el extremo trasero de la carrocería, provisto de protector de chapas. En el caso de acoplados podrán tener salida lateral.
 - El depósito de combustible deberá estar alejado del motor y del caño de escape a no menos de 50 cm.
 - La instalación de cables eléctricos adosados a la caja portante o bien a los elementos en que ésta se apoya, deberán ser conducidos dentro de caños plásticos rígidos IGNÍFUGOS TIPO PVC o similar.
 - Los vehículos de tres (3) ruedas podrán cargar garrafas de diez (10) y quince (15) kilogramos, según la capacidad de carga permitida y teniendo en cuenta la altura de la baranda. La carga estará siempre en posición vertical.
 - En ningún caso los vehículos CARGADOS podrán guardarse en garajes, terrenos o locales no habilitados para tal fin.
 - El conductor y/o acompañantes no deberán fumar en, sobre o cerca del vehículo.
 - Las piezas o herramientas de metal necesarias se deberán transportar con las debidas precauciones a fin de evitar chispas por choques.
 - Las garrafas, en todos los casos, serán transportadas en posición VERTICAL.
 - Las garrafas, tanto las llenas como las vacías, no deberán ser transportadas conjuntamente con otras cargas.
 - El conductor deberá presentar cada vez, que se lo solicite, licencia de conducir que lo habilite para tal actividad.
- Artículo 4°:** DE LOS DEPÓSITOS: Se entiende por depósito: las distintas instalaciones necesarias para el almacenamiento, movimiento y comercialización de garrafas y/o cilindros de gas licuado. Se permitirá un máximo de almacenamiento de cinco mil (5000) kilogramos de producto.
- Para su habilitación por parte del Municipio, los depósitos deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:
- Deberán estar situados dentro del ejido municipal conforme a la zonificación del Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental (COTA).
 - Destinarse exclusivamente a esta actividad y contar con proveedores autorizados por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y/o la autoridad de aplicación provincial que se designe a tal efecto.
 - Si el depósito está ubicado en la planta urbana, deberán poseer plataformas de material no absorbente distanciadas del límite del predio al menos diez (10) metros, contar con pasillos de circulación no menores a sesenta (60) cm y no excederse de ciento ochenta (180) envases por lote, ubicados siempre en posición vertical.
 - Las estructuras edilicias y/o locales auxiliares que se construyan dentro del predio deberán ser de materiales incombustibles, tales como hormigón, mosaico, ladrillo, etc. Queda prohibido la chapa de hierro como piso.
 - No podrán instalarse en locales de más de una (1) planta, ni sobre ni debajo de otros locales y deberán tener cerramiento hasta en tres (3) de sus lados con ventilación equivalente al veinticinco por ciento (25%) del lado.
 - Los predios al aire libre deberán estar techados, cercarse con cerramiento de mampostería o alambre tejido no inferior

a un metro con ochenta centímetros (1.80 m), de manera que garantice la independencia de linderos.

- g) Los portones de acceso no deberán ser inferiores a la altura indicada para los cercos.
 - h) La instalación eléctrica deberá ser segura contra explosión y contará con las correspondientes puestas a tierra de las estructuras, protección diferencial y estar certificada por profesional competente.
 - i) No se permitirán, dentro del límite de la planta, árboles o arbustos de tipo resinoso. En todos los casos se aplicarán las normas de la Secretaría de Energía, ENARGAS y/o la autoridad de Aplicación Provincial que se designe a tal efecto sobre forestación para las distintas categorías.
 - j) Deberán contar con al menos dos (2) matafuegos de diez (10) kilogramos.
 - k) Cada depósito, de acuerdo a sus dimensiones y características generales, deberá contar con carteles de seguridad, en número variable, cuyos textos se indican a continuación: "PROHIBIDO FUMAR", "PROHIBIDO ENCENDER FUEGO", "DEPÓSITO INFLAMABLE".
 - l) Está prohibido el uso de estufas, anafes, calentadores etc.
 - m) Los depósitos y los lugares destinados a estacionamiento de vehículos cargados con garrafas no podrán ser cruzados por cables eléctricos aéreos.
 - n) Deberán poseer un botiquín de primeros auxilios acorde con el personal del depósito.
 - o) Queda prohibido efectuar trasvase de garrafas a otros envases mayores o menores, o bien de cilindros a garrafas.
- Artículo 5º:** DE LOS LOCALES PARA VENTA DE GARRAFAS-CILINDROS: Los locales destinados a la venta de gas licuado en garrafas y/o cilindros, podrán almacenar hasta doscientos cincuenta (250) kilogramos del producto. Estos comercios deben ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) Deben destinarse exclusivamente a esta actividad o a otras compatibles con las características de peligrosidad del gas licuado. La determinación de si la actividad es compatible o no, es de competencia exclusiva de los órganos técnicos municipales.
- b) Requieren de instalaciones eléctricas certificadas por un profesional competente.
- c) Contar como mínimo con DOS (2) matafuegos de CO₂ de tres (3) kilogramos cada uno próximos al lugar de almacenamiento y de fácil acceso.
- d) Las garrafas, estén vacías o llenas, deberán colocarse únicamente en posición vertical.
- e) Queda prohibido el trasvase de garrafas u otros envases mayores o menores, o bien de cilindros a garrafas.

Artículo 6º: PENALIDADES. En cualquier caso, la infracción a alguna disposición de la presente Ordenanza, será sancionada con:

- a) **Apercibimiento:** Otorgándose un plazo perentorio para la corrección de la infracción constatada.
- b) **Multa:** De cincuenta (50) a quinientos (500) litros de Nafta especial al menor valor en plaza de Libertador San Martín. La amplitud de rango se debe a que se trata de sustancias peligrosas.

La reincidencia será penalizada con el doble del monto de la multa efectivamente aplicada a la primera infracción sancionada.

Artículo 7º: REGLAMENTACIÓN. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los Artículos de la presente Ordenanza que considere necesario dentro del término de noventa (90) días de promulgada, debiendo dar amplia difusión de la presente norma a los comercios de la localidad.

Artículo 8º: DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Ordenanza regirán las disposiciones de ENARGAS o entidades competentes.

Artículo 9º: Regístrese, comuníquese, cúmplase, archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los quince días del mes de junio de 2022

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto N° 320/22 D.E.

ORDENANZA N° 1524/22 C.D. (27.06.2022)

VISTO

El Expediente 1.18.04.00434.20 con referencia a la creación del Juzgado de Faltas del Municipio de Libertador San Martín, y CONSIDERANDO

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, establece en su Artículo 240° como competencia Municipal, establecer los órganos que intervendrán en el juzgamiento y sanción de las infracciones municipales.

Que mediante Ordenanza N° 1474 de fecha 18.12.2020, se crea en el ámbito Municipal de Libertador San Martín el Juzgado de Faltas, cuyo funcionamiento deberá ser llevado adelante por un Juez Municipal de Faltas, designado conforme a esta Ordenanza y las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027.

Que el Artículo 120° de la Ley Orgánica de Municipios establece que la remuneración del Juez de Faltas será prevista o establecida por Ordenanza y sujeta al régimen previsional municipal.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Fijese como remuneración del Juez de Faltas a partir de su nombramiento en el equivalente a la Categoría veinticuatro (24), con sus respectivas percepciones de ley, correspondiente al Escalafón para el personal Municipal de la Planta Permanente, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a su oportuna promoción.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los quince días del mes de junio de 2022.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto N° 331/22 D.E.

ORDENANZA N° 1525/22 C.D. (27.06.2022)

Prestando acuerdo – Designación Juez Municipal de Faltas

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto N° 332/22 D.E. - Modificada por la Ordenanza N° 1531/22 C.D., de fecha 21.07.2022

ORDENANZA N° 1526/22 C.D. (27.06.2022)

VISTO

El Expediente N° 1.18.04.00690.21 iniciado en relación con la transferencia de terrenos propiedad del Municipio de Libertador San Martín al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (I.A.P.V.) para la construcción de nuevas viviendas dentro del Programa "CASA PROPIA - Construir Futuro", y CONSIDERANDO

Que el I.A.P.V. ha comprometido la construcción de viviendas en nuestra localidad, estableciendo como condición previa, el dictado de la legislación pertinente, que disponga la cesión de los inmuebles destinados para tal fin al Instituto y apruebe la afectación de los lotes a la construcción de nuevas viviendas sociales en el marco del Programa Federal de Viviendas "CASA PROPIA - Construir Futuro".

Que el Municipio dispone de fracciones de terrenos distribuidos en diferentes Manzanas de Barrio Puíggari que se encuentran en condiciones de ser donados al I.A.P.V., aptos para la construcción de nuevas viviendas de carácter social, que beneficiarán a familias de Libertador San Martín, permitiéndoles de esta forma acceder a una vivienda propia.

Que el Proyecto de Viviendas en terrenos localizados en Barrio Puíggari, ha sido elevado a la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, por medio del Área de Planificación y Programación Habitacional del I.A.P.V. para solicitar la no objeción técnica del mismo.

Que la Partida Inmobiliaria N° 119.049, Plano de Mensura N° 37.650, con frente a calle Victoria de Barrio Puíggari es propiedad del I.A.P.V., el que deberá subdividirse en la cantidad de tres (3) fracciones a fin de lograr la cantidad de lotes necesarios para el total de la operatoria.

Que, asimismo, la Partida Inmobiliaria N° 119.053, Plano de Mensura N° 43.565, con frente a calle Cornelio Saavedra de Barrio Puíggari y la Partida Inmobiliaria N° 124.141, Plano de Mensura N° 43.566, con uno de los frentes a calle 1° de Mayo y

el otro frente a calle 20 de Junio de Barrio Puíggari, ambas propiedades del Municipio de Libertador San Martín, deberán subdividirse en la cantidad dos (2) fracciones cada una, con el mismo fin mencionado.

Que las subdivisiones necesarias de efectuar en las Partidas Inmobiliarias N° 119.049, N° 119.053 y N° 124.141 deberán ser autorizadas por vía de excepción al Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental de Libertador San Martín, Zona Residencial 1 "R1" Planilla N° II, Ordenanza N° 1163 y modificatorias, en lo que respecta a lotes con medidas de frente menor a doce (12) metros lineales y superficies menores a trescientos sesenta metros cuadrados (360 m²).

Que concierne dictar la correspondiente ordenanza de cesión y afectación de los inmuebles a fin de posibilitar la construcción de las viviendas por parte del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Autorizar la cesión de los inmuebles que se describen e identifican en el Anexo N° I, que es parte integrante de la presente Ordenanza, y afectar los mismos a un plan de construcción de viviendas por parte del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (I.A.P.V.), dentro del Programa "CASA PROPIA — Construir Futuro".

Artículo 2º: Destinar la cesión y afectación indicada en el Artículo 1º expresamente para ser destinada a la construcción de viviendas unifamiliares, con cargo resolutorio de haber dado inicio a la ejecución de la obra del plan de vivienda dentro del plazo improrrogable de 2 (dos) años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de revocación para el caso de inejecución.

Artículo 3º: Autorizar la subdivisión de las Partidas Inmobiliarias N° 119.049, N° 119.053 y N° 124.141, por vía de excepción al Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental de Libertador San Martín, Zona Residencial 1 "R1", Planilla N° II, Ordenanza N° 1163 y modificatorias, en lo que respecta a lotes con medidas de frente menor a doce (12) metros lineales y superficies menores a trescientos sesenta metros cuadrados (360 m²).

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese. Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintitrés días del mes de junio de 2022.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto N° 333/22 D.E.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 010/22 C.D. (.06.2022)

VISTO

La preocupante probabilidad de que a partir del próximo año la CoNaBiP (Comisión Nacional de Bibliotecas Populares), el INaMu (Instituto Nacional de la Música), el INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales), el INT (Instituto Nacional del Teatro), y el FOMECA (Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual) quedarían sin recursos debido al desfinanciamiento que provocaría la aplicación de la Ley N° 27.432, y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 4º de la Ley N° 27.432 expresa: "Establécese que las asignaciones específicas que rigen a la fecha de entrada en vigencia de esta ley previstas en el marco de los tributos que se enumeran a continuación mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive: , b) Gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos previsto en la ley 20.630;

Que, tal como expresa el Art. 15 de la Ley N° 23.351 (B.O. 08/10/1986) se aumenta al 30 % la tasa del 25 % fijada en el presente artículo. Del producido del gravamen por ellas establecido, se destinará la proporción correspondiente al presente aumento para la integración del Fondo Especial para Bibliotecas Populares. Este se constituirá, además, con las herencias, legados, donaciones y liberalidades que se reciban de personas o instituciones privadas, así como también con

cualquier otro aporte que establezca la respectiva reglamentación. Por Art 20 de la Ley N° 24.800 BO. 17/04/ 1997 se aumenta al treinta y uno por ciento (31%) la tasa del treinta por ciento (30%) fijada en el artículo 15 de la Ley N° 23.351 B.O. 08/10/1986),

Que, el "Fondo Especial" fue creado por Ley N° 23351 del año 1989, mediante la cual se establece el marco normativo que regula los preceptos atinentes a las Bibliotecas Populares y crea la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP) con su actual formato (reformulando la Ley N° 419 dictada por Domingo F. Sarmiento en 1870),

Que, dicho fondo está conformado por el 5% de lo recaudado mediante el "Gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos" previsto en la Ley N° 20.630, inciso b, cuya prórroga se encuentra vigente y así lo ha sido cada diez años, hasta la sanción en el año 2017 de la norma que viene a derogar, con efecto a partir del 31 de diciembre de 2022, el beneficio reconocido como derecho a quienes -siendo organizaciones de la sociedad civil- prestan un servicio público en materia cultural,

Que, en este contexto, su entrada en vigencia en el año 2023 ocasionaría un grave perjuicio tanto al funcionamiento como a la existencia misma de nuestras Bibliotecas Populares a lo largo y ancho del país, así como a la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación (CONABIP);

Que, con la entrada en vigencia del mencionado inciso, caerá el financiamiento no solo de la CONABIP sino del "Fondo Especial" destinado exclusivamente al otorgamiento de beneficios directos a las Bibliotecas Populares reconocidas por el organismo, y por lo tanto se vería afectada la tarea que llevan adelante a nivel social y cultural y el rol que cumplen en cada comunidad en donde se encuentre una Biblioteca Popular,

Que, ello sucedería en virtud de que las bibliotecas Populares enfrentarían serias dificultades para el pago de sueldos a bibliotecarias/os, talleristas artísticos, clases de apoyo escolar, etc. con el impacto no solamente en los intercambios culturales sino en los empleos y adquisiciones cotidianas que resultan muy relevantes para la comunidad, sobre todo en las más pequeñas y más distantes del país. Asimismo, sería igualmente difícil sin esta ayuda solventar las erogaciones que implica la apertura cotidiana de las Bibliotecas tales como como luz, agua, gas, teléfono, cloacas, Internet, etc.,

Que, en definitiva, si la Ley 27.432 no es modificada en el articulado mencionado antes de la entrada en vigencia de la misma, esta afectará de manera directa al Fondo Especial, provocando un fuerte desfinanciamiento de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares lo cual impactará directamente en el desmantelamiento de las políticas que promueven el desarrollo y fortalecimiento de más de 1200 Bibliotecas Populares de todo el país, de las cuales más del 70% corre riesgo de cierre definitivo por insuficiencia de recursos y pone a la CONABIP, Organismo emblema de la cultura que cumple este año 152 años de existencia, en riesgo cierto de desaparición,

Que presente proyecto de ley retoma una iniciativa reparadora de derechos para las industrias e instituciones culturales, consistente en garantizar fondos de fomento que se han mostrado virtuoso durante décadas, para que los proyectos emprendidos por artistas, técnicos y entornos creativos crezcan en públicos y plataformas de exhibición, valorizando la identidad y las particularidades de las y los argentinos.

Que debemos resolver una tensión normativa y dar previsibilidad a las genuinas e históricas fuentes de financiamiento de las actividades de las industrias audiovisuales cinematográfica, teatral y de la música argentinas, que se han destacado por su capacidad de generar contenidos y manifestaciones artísticas con calidad y reconocimiento internacional,

Que el espíritu de las leyes vigentes de Fomento de la Actividad Cinematográfica N° 17.741, de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 (LSCA), de Bibliotecas Populares N° 23.351 y del Instituto Nacional del Teatro N° 24.800 ha sido disponer de fuentes de financiamiento genuinas, para fortalecer las políticas de Estado en materia de cultura y educación,

Que el destino previsto de los fondos con asignación específica, conlleva la atención de recursos para financiar actividades primordiales como el fondeo del Instituto Nacional de la Música, el Instituto Nacional del Teatro, las Bibliotecas Populares, las producciones del Sistema Nacional de Medios Públicos, el ENACOM y el funcionamiento de la Defensoría del Público de los Servicios de Comunicación Audiovisual,

Que Libertador San Martín cuenta con la Biblioteca Popular "Estación Puíggari" pudiendo ser afectada por la actual Ley, al igual que decenas de músicos y artistas de diferentes disciplinas que no podrán seguir con sus proyectos financiados y producciones, como así también, con los beneficios de descuentos en materia de equipamiento, pasajes, alojamiento y formación académica;

Por ello: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º. Expresar el respaldo irrestricto al genuino reclamo por parte de la CoNaBiP (Comisión Nacional de Bibliotecas Populares), el INaMu (Instituto Nacional de la Música), el INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales), el INT (Instituto Nacional del Teatro), y el FOMECA (Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual), en cuanto a impedir la puesta en vigencia de las modificaciones de la Ley N° 27.432.

Artículo 2º. Solicitar a nuestros legisladores con representación provincial y nacional actuar en forma perentoria para evitar un irreparable daño que se ocasionará a nuestra cultura de no mediar acciones concretas desde lo legislativo.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, cúmplase, archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, al primer día del mes de junio de 2022.

SUSANA E. CAYRUS – Karen Vogel

Promulgada por Decreto N° 303/22D.E

RESOLUCIÓN N° 011/22 C.D. (27.06.2022)

VISTO

La necesidad de disponer de señalización vial en las proximidades a los establecimientos educativos N° 23 y N° 11 Agustín de la Tijera y,

CONSIDERANDO

Que la Escuela Secundaria N° 11 y la Escuela Primaria N° 23 "Agustín de la Tijera" de Costa Grande, ambas ubicadas en el mismo predio, no cuentan con señalización informativa de nomenclatura hacia el establecimiento.

Que, ambas instituciones se generaron gracias a la donación del terreno de dos hectáreas efectuado por Irene Jacinta Loza de Gay en 1910, donde primeramente se creó el edificio de la Escuela Primaria, que en 1950 fue bautizada con el nombre de un sacerdote: "Agustín de la Tijera". Quince años después, en 1965, el edificio fue reconstruido totalmente anexándole baños, aulas cocina-comedor y hasta una casa para el director. Más tarde, en el año 2000, en el mismo terreno fue creado el establecimiento N°11, por la resolución N° 397 y 462/00 CGE (Concejo General de Educación). Ambos edificios se encuentran situados al norte del salto de la Ensenada, en la Ruta Provincial N° 40, a una distancia de 25 km de la ciudad de Diamante y a 8 km de la localidad de Libertador San Martín.

Que, las señalizaciones requeridas permitirán el traslado seguro y ordenado de los medios de transporte, garantizará mayores y mejores medidas en ordenar la seguridad de los vecinos, contribuirá con la reducción de la velocidad para lograr una circulación cautelosa y admitirá la indicación de emplazamiento de la institución educativa, ya que, para ingresar a dichos establecimientos, solo se puede hacer mediante caminos de tierra o ripio.

Que, además, es primordial la colocación de diversas señalizaciones para evitar eventualidades no deseadas y fundamentalmente favorecer a cientos de habitantes de la región, y también a personas que llegan de otros territorios y que no conocen la zona. A esta institución ingresan diferentes medios de transportes escolares que trasladan a los estudiantes de zonas contiguas a Costa Grande. También ingresan decenas de vehículos particulares de profesoras/es, docentes de nivel primario e inicial y gran cantidad de padres, tutores o encargados que confían en dicha escuela para que los jóvenes se eduquen en un ambiente cálido afectivamente. Por esos caminos transitan gran cantidad de vehículos agropecuarios, debido a que es un lugar de producción agraria, lo que le da el característico nombre de "caminos de la producción".

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTÍN SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º: Colóquese la señalización informativa de nomenclatura del establecimiento educativo en el que se encuentran dos escuelas: Escuela Primaria N° 23 y Escuela Secundaria N°11 "Agustín de la Tijera", ya que las mismas no presentan dicha señalética.

Artículo 2º: Ubíquense carteles indicativos del establecimiento en el acceso desde la Ruta Nacional N° 131 y calle Salto, en calle Salto, Ruta Provincial 40, y en las intersecciones necesarias para el acceso correcto a establecimiento.

Artículo 3º: Colóquese con urgencia las señalizaciones viales de advertencia denominadas PROXIMIDAD DE PUENTE, PUENTE ANGOSTO y PROXIMIDAD DE CURVA, en toda intersección necesaria desde Libertador San Martín hasta las Escuelas N° 23 y N° 11.

Artículo 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la tramitación y ejecución de la presente

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los quince días del mes de junio de 2022.

SUSANA E. CAYRUS – Myriam E. Slekis Riffel

Promulgada por Decreto N° 330/22D.E

DECRETOS

12º PERIODO DELIBERATIVO - AÑO 2022

11. 13.06.2022 Convocatoria a 10º Sesión Ordinaria
12. 22.06.2022 Convocatoria a 1º Sesión Extraordinaria
13. 27.06.2022 Convocatoria a 11º Sesión Ordinaria

Si desea información adicional,
puede obtenerla en la Dirección de
Despacho.

Podrá encontrar el ejemplar en
formato digital en la
Página Oficial Municipal y Redes
Sociales del Municipio.



**LIBERTADOR
San Martín**
MUNICIPIO



Sarmiento 103
(C.P. E3103XAF) Lib. San Martín, Entre Ríos



(0343) 491-0082



Municipio Libertador San Martín - Entre Ríos



municipiolsm



Municipio Libertador San Martín



www.munlsanmartin.gov.ar